

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

NUMERO 7004

Panamá, República de Panamá, Martes 26 de Febrero de 1935

AÑO XXXII

## CONTENIDO

### SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

#### SECCION PRIMERA

Resolución 34, de 25 de febrero, por la cual se dispone rebajar el interés que se venía reconociendo sobre depósitos hechos por empresas de seguro del exterior, para poder operar en Panamá.

### SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

#### SECCION PRIMERA

Resolución 39, de 23 de febrero, por la cual conceden a Adela G. de Avarado, un auxilio pecuniario.

Resolución 40, de 23 de febrero, por la cual conceden a Virgilio Carrera P., un auxilio pecuniario.

Resolución 41, de 23 de febrero, por la cual conceden a Benilda S. de Moreno un auxilio pecuniario.

Resolución 42, de 23 de febrero, por la cual conceden a Aura R. Moreno de Jacinto Fuentes un auxilio pecuniario.

Resolución 43, de 23 de febrero, por la cual conceden a Felicita L. de Jiménez un auxilio pecuniario.

Resolución 44, de 23 de febrero, por la cual conceden un auxilio pecuniario a Griselda Muñoz.

Resolución 45, de 23 de febrero, por la cual conceden a Graciela Alvarado de Perigault un auxilio pecuniario.

Resolución 46, de 23 de febrero, por la cual conceden a Cristina C. de Sánchez un auxilio pecuniario.

Resolución 47, de 23 de febrero, por la cual conceden un auxilio pecuniario a Elizabeth P. de Smith.

Resolución 48, de 23 de febrero, por la cual conceden un auxilio pecuniario a Esperanza Ch. de Luque.

Resolución 49, de 23 de febrero, por la cual conceden un auxilio pecuniario a Mercedes R. de Vega.

Resolución 50, de 23 de febrero, por la cual conceden un auxilio pecuniario a María L. Acosta de Casal.

Resolución 51, de 23 de febrero, por la cual conceden un auxilio pecuniario a Dolores B. de Pilect.

Resolución 52, de 23 de febrero, por la cual conceden un auxilio pecuniario a Samuel Cornejo.

Resolución 53, de 23 de febrero, por la cual conceden un auxilio pecuniario a Moleisia Herrera.

Resolución 54, de 23 de febrero, por la cual conceden un auxilio pecuniario a Aurelia de Candanedo.

### SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

#### RAMO DE PATENTES Y MARCAS DE FABRICA

Relación de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá

Vida Oficial en Provincias.

Movimiento de la Oficina del Registro del Estado Civil de las Personas.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Avisos y Edictos.

## LABOR EN HACIENDA Y TESORO

### Rebajan el interés que reconocen a los depósitos de unas Compañías de Seguros

#### RESOLUCION NUMERO 34

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 34.—Panamá, Febrero 25 de 1935.

La Ley 38 de 1911 dispuso que las compañías extranjeras de seguros de vida y contra incendio no podrían funcionar sin autorización previa del Poder Ejecutivo, quien la concedería una vez que, entre otros requisitos, se hubiere invertido en bienes raíces libres de gravámenes y situados en el territorio de la República, la cantidad de cincuenta mil balboas o se hubiere depositado esa cantidad en el Banco Nacional.

Por resolución número 955, de 28 de Diciembre del mismo año, el Poder Ejecutivo reconoció sobre esos depósitos un interés anual del cuatro por ciento, pagadero por semestres vencidos, cuando el término del depósito no fuera menor de un año, y de cinco por ciento anual cuando excediere de ese tiempo.

El Código de Comercio subrogó la Ley 38 de 1911, y la Ley 37 de 1917 subrogó a su vez, el citado Código, en el sentido de que la inversión en bienes raíces sería por suma no menor de cien mil balboas y el depósito en dinero efectivo por cantidad no menor de cincuenta mil balboas, el que podría hacerse en uno de los bancos establecidos en el país, que designara el Poder Ejecutivo.

La resolución número 955 de 1911, antes mencionada, que aclara ciertos puntos oscuros de la citada Ley 38 del mismo año, en su parte expositiva dice lo siguiente: "Por lo que hace al depósito en dinero es natural que devengue el interés más usual y corriente que se paga en tales casos en las instituciones bancarias".

Resulta que, en la actualidad, el interés que reconoce dicha Resolución no es el usual o corriente que se paga en las instituciones bancarias, pues éstas apenas reconocen un dos y medio por ciento sobre los depósitos de sus clientes.

En consideración de lo expuesto, este Despacho estima que es llegado el momento de señalar a los depósitos de que se trata una tasa de interés que esté más en armonía con la situación económica actual y, por tanto,

#### SE RESUELVE:

A partir del día primero de Marzo próximo, los depósitos que de conformidad con la Ley 37 de 1917 tenían

hechos en el Banco Nacional las compañías de seguros de vida y contra incendio, devengarán un interés de dos y medio por ciento (2½%) anual cuando el término de depósito no sea menor de un año y de tres por ciento (3%) anual cuando exceda de ese tiempo, pagadero, en ambos casos, por semestres vencidos.

Queda, en estos términos, reformada la Resolución número 955, de 28 de Diciembre de 1911.

El Banco Nacional se encargará de notificar lo resuelto a los representantes legales de los depositantes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

## LABOR EN INSTRUCCION PUBLICA

### Reconocen varios auxilios a unos Maestros

#### RESOLUCION NUMERO 39

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 39.—Panamá, Febrero 23 de 1935.

Con memorial de fecha 15 de Mayo de 1934 pide a este Despacho la señora Adela G. de Alvarado que se le conceda el auxilio acordado en el artículo 5º del Decreto número 25 de 1931, para lo cual acompaña a su petición el certificado de nacimiento de su hija Julieta Alvarado Guerrero, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto mencionado. Por tanto,

#### SE RESUELVE:

Conceder a la señora Adela G. de Alvarado el auxilio acordado en el artículo 5º del Decreto número 25 de 9 de Abril de 1931, y reconocerle el derecho de cobrar, del Fondo de Recompensas para Maestros, la suma de cien balboas equivalente a dos meses de sueldo como maestra de escuela de la Capital.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Subsecretario de Instrucción Pública, Encargado del Despacho,

JOSE PEZET.

#### RESOLUCION NUMERO 40

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 40.—Panamá, Febrero 23 de 1935.

En memorial de fecha 10 de Agosto de 1934, pide a este Despacho el señor Virgilio Correa P., que se le declare permanentemente inhabilitado para el servicio del magisterio por causa de enfermedad, y que se le reconozca el derecho de cobrar del Fondo de Recompensas para maestros el sueldo equivalente a nueve meses como maestro y como Profesor del Curso Agrícola Industrial de Chitré. El interesado acompaña a su petición el certificado médico correspondiente, y, por tanto,

#### SE RESUELVE:

Declarar al señor Virgilio Correa F., permanentemente inhabilitado para el servicio del magisterio por causa de enfermedad comprobada, y reconocerle el derecho de cobrar del Fondo de Recompensas para Maestros, la suma de cuatrocientos noventa y cinco balboas equivalente a nueve meses de sueldo como maestro de la Escuela República de Bolivia, hoy Tomás Herrera, y Profesor

del Curso Agrícola Industrial de Chitré, de conformidad con lo que dispone el artículo 14 del Decreto número 43 de 15 de Junio de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Subsecretario de Instrucción Pública, Encargado del Despacho,

JOSE PEZET.

#### RESOLUCION NUMERO 41

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 41.—Panamá, Febrero 23 de 1935.

Con fecha 13 de Julio de 1934 pide a este Despacho la señora Benilda S. de Moreno, en memorial de ese día, que se le conceda el auxilio acordado en el artículo 5º del Decreto número 25 de 1931, y para ese efecto acompaña a su petición el certificado exigido en el artículo 8º del Decreto mencionado. Por tanto,

#### SE RESUELVE:

Conceder a la señora Benilda S. de Moreno el auxilio acordado en el artículo 5º del Decreto número 25 de 9 de Abril de 1931, y reconocerle el derecho de cobrar del Fondo de Recompensas par maestros la suma de cien balboas equivalente a dos meses de sueldo como maestra de la Escuela Manuel José Hurtado de esta Capital.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Subsecretario de Instrucción Pública, Encargado del Despacho,

JOSE PEZET.

#### RESOLUCION NUMERO 42

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 42.—Panamá, Febrero 23 de 1935.

Pide a este Despacho la Sra. Aura R. Moreno de Jacinto Fuentes, en memorial de fecha 22 de Octubre último, que se le conceda el auxilio acordado en el artículo 5º del Decreto número 25 de 1931, y para ese efecto acompaña a su memorial el certificado exigido en el artículo 8º del Decreto referido, por lo cual,

#### SE RESUELVE:

Conceder a la señora Aura R. Moreno de Jacinto Fuentes, el auxilio acordado en el artículo 5º del Decreto número 25 de 9 de Abril de 1931, y reconocerle el derecho de cobrar del Fondo de Recompensas para Maestros la suma de cien balboas equivalente a dos meses de sueldo como maestra de la Escuela España de esta Capital.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Subsecretario de Instrucción Pública, Encargado del Despacho,

JOSE PEZET.

#### RESOLUCION NUMERO 43

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 43.—Panamá, Febrero 23 de 1935.

En memorial de fecha 7 de Marzo de 1934 pide a este Despacho la señora Felicitá L. de Jiménez, que se le conceda el auxilio acordado en el artículo 5º del Decreto número 25 de 1931, para lo cual acompaña a su

petición el certificado exigido en el artículo 8° del Decreto mencionado, por lo cual,

## SE RESUELVE:

Conceder a la señora Felcita L. de Jiménez el auxilio acordado en el artículo 5° del Decreto número 25 de 9 de Abril de 1931, y reconocerle el derecho de cobrar del Fondo de Recompensas para Maestros la suma de setenta balboas equivalente a dos meses de sueldo como maestra de la escuela de Ciri Grande, Distrito Escolar de Colón.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Subsecretario de Instrucción Pública, Encargado del Despacho,

JOSE PEZET.

## RESOLUCION NUMERO 44

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 44.—Panamá, Febrero 23 de 1935.

La señorita Griselda Muñoz pide a este Despacho en memorial de fecha 8 de Octubre de 1934, que se le declare transitoriamente inhabilitada para el servicio del magisterio por causa de enfermedad comprobada, y para el efecto acompaña a su petición los certificados exigidos por la Ley. Por tanto,

## SE RESUELVE:

Declarar a la señorita Griselda Muñoz transitoriamente inhabilitada para el servicio del magisterio por el término de tres meses, y reconocerle el derecho de cobrar del Fondo de Recompensas para Maestros la suma de ciento cinco balboas equivalente a tres meses de sueldo como maestra de la escuela de Las Trancas, Distrito Escolar de Las Tablas, de conformidad con lo que establecen los artículos 8° y 10 del Decreto número 43 de 15 de Junio de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Subsecretario de Instrucción Pública, Encargado del Despacho,

JOSE PEZET.

## RESOLUCION NUMERO 45

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 45.—Panamá, Febrero 23 de 1935.

Con memorial de fecha 6 de Diciembre de 1934 pide a este Despacho la señora Graciela Alvarado de Perigault que se le conceda el auxilio acordado en el artículo 5° del Decreto número 23 de 1931 para lo cual acompañó a su solicitud el certificado de nacimiento que exige el artículo 8° del Decreto referido. Por tanto,

## SE RESUELVE:

Conceder a la señora Graciela Alvarado de Perigault el auxilio acordado en el artículo 5° del Decreto número 23 de 9 de Abril de 1931, y reconocerle el derecho de cobrar del Fondo de recompensas para Maestros la suma de cuarenta y cinco balboas equivalente a dos meses de sueldo como Profesor de Mecanografía de la Escuela Profesional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Subsecretario de Instrucción Pública, Encargado del Despacho,

JOSE PEZET.

## RESOLUCION NUMERO 46

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 46.—Panamá, Febrero 23 de 1935.

Visto el memorial de fecha 10 de Noviembre último en el cual pide la señora Cristina C. de Sánchez, que se le conceda el auxilio acordado en el artículo 5° del Decreto número 25 de 1931, por haber llenado los requisitos exigidos para ese efecto por el Decreto mencionado,

## SE RESUELVE:

Conceder a la señora Cristina C. de Sánchez el auxilio acordado en el artículo 5° del Decreto número 25 de 9 de Abril de 1931, y reconocerle el derecho de cobrar del Fondo de recompensas para Maestros la suma de setenta balboas equivalente a dos meses de sueldo como maestra de la escuela de Los Hatillos, Distrito Escolar de Pesé.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Subsecretario de Instrucción Pública, Encargado del Despacho,

JOSE PEZET.

## RESOLUCION NUMERO 47

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 47.—Panamá, Febrero 23 de 1935.

En memorial de fecha 2 de Julio de 1934, pide a este Despacho la señora Elizabeth P. de Smith que se le conceda el auxilio acordado en el artículo 5° del Decreto número 25 de 1931, y para ese efecto acompaña a su solicitud el certificado de nacimiento de su hijo Enrique Eduardo Smith Paredes, con el cual comprueba el derecho que le asiste para alcanzar el auxilio pedido conforme a la Ley. Por tanto,

## SE RESUELVE:

Conceder a la señora Elizabeth P. de Smith el auxilio acordado en el artículo 5° del Decreto número 25 de 9 de Abril de 1931, y reconocerle el derecho de cobrar del Fondo de Recompensas para Maestros la suma de cien balboas equivalente a dos meses de sueldo como maestra de escuela de la Capital.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Subsecretario de Instrucción Pública, Encargado del Despacho,

JOSE PEZET.

## RESOLUCION NUMERO 48

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 48.—Panamá, Febrero 23 de 1935.

Con memorial de fecha 1° de Junio de 1934 pide a este Despacho la señora Exuperancia Ch. de Luque que se le conceda el auxilio acordado en el artículo 5° del Decreto número 25 de 1931, y para el efecto acompaña a su petición el certificado exigido por el artículo 8° del Decreto mencionado, suscrito por el Registrador General del Estado Civil de las Personas, en que consta el nacimiento de la niña Nidia Luque Chong, hija de la postulante. Por tanto,

## SE RESUELVE:

Conceder a la señora Exuperancia Ch. de Luque el auxilio acordado en el artículo 5° del Decreto número 25 de 9 de Abril de 1931, y reconocerle el derecho de cobrar del Fondo de Recompensas para Maestros la suma de setenta balboas equivalente a dos meses de sueldo como maestra de la escuela de Cañacillas, Distrito Escolar de Santiago.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Subsecretario de Instrucción Pública, Encargado del Despacho,

JOSE PEZET.

RESOLUCION NUMERO 49

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 49.—Panamá, Febrero 23 de 1935.

Vistos el memorial de fecha 18 de Enero último en el cual la señora Mercedes R. de Vega pide que se le conceda el auxilio acordado en el artículo 5º del Decreto número 25 de 1931, los certificados que acompañó a su petición y la nota número 131, de este año de la Inspección General de Enseñanza en la cual recomienda que se acceda a lo pedido,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Mercedes R. de Vega el auxilio acordado en el artículo 5º del Decreto número 25 de 9 de Abril de 1931 y reconocerle el derecho de cobrar, del Fondo de Recompensas para Maestros la suma de setenta balboas equivalente a dos meses de sueldo como maestra de la escuela de Santa Rita, Distrito Escolar de Antón.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Subsecretario de Instrucción Pública, Encargado del Despacho,

JOSE PEZET.

RESOLUCION NUMERO 50

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 50.—Panamá, Febrero 23 de 1935.

Pide a este Despacho la señora María L. Acosta de Casal, en memorial de fecha 28 de Abril de 1934, que se le conceda el auxilio acordado en el artículo 3º del Decreto número 23 de 1931, para lo cual acompaña a su solicitud el certificado de nacimiento de su hijo Juan Humberto Casal Acosta, su crito por el Registrador General del Estado Civil de las Personas, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto mencionado. Por tanto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora María L. Acosta de Casal el auxilio acordado en el artículo 5º del Decreto número 25 de 9 de Abril de 1931, y concederle el derecho de cobrar, del Fondo de Recompensas para Maestros la suma de setenta balboas equivalente a dos meses de sueldo como maestra de la escuela de La Loma, Distrito Escolar de Las Tablas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Subsecretario de Instrucción Pública, Encargado del Despacho,

JOSE PEZET.

RESOLUCION NUMERO 51

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 51.—Panamá, Febrero 23 de 1935.

En memorial de fecha 28 de Junio de 1934 pide a este Despacho la señora Dolores B. de Plicet que se le conceda el auxilio acordado en el artículo 5º del Decreto número 25 de 1931, y para ese efecto acompañó a su solicitud el certificado de nacimiento del niño Jacob Plicet Branca, suscrito por el Registrador General del Estado Civil de las Personas, dando así cumplimen-

to a la dispuesto en el artículo 8º del Decreto referido. Por tanto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Dolores B. de Plicet el auxilio acordado en el artículo 5º del Decreto número 25 de 9 de Abril de 1931, y reconocerle el derecho de cobrar, del Fondo de Recompensas para Maestros, la suma de cien balboas equivalente a dos meses de sueldo como maestra de la Capital.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Subsecretario de Instrucción Pública, Encargado del Despacho,

JOSE PEZET.

RESOLUCION NUMERO 52

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 52.—Panamá, Febrero 25 de 1935.

Con memorial de fecha 31 de Mayo de 1934, pide a este Despacho el señor Samuel Cornejo que se le declare transitoriamente inhabilitado para el servicio del Magisterio por el término de dos meses, y que del Fondo de Recompensas para Maestros se le pague el sueldo equivalente a ese tiempo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 de la Codificación Escolar. Acompaña el interesado a su petición los documentos que para ese efecto exige la Ley, y, por tanto,

SE RESUELVE:

Declarar al señor Samuel Cornejo transitoriamente inhabilitado para el servicio del magisterio por causa de enfermedad, por el término de dos meses y reconocerle el derecho de cobrar del Fondo de Recompensas para Maestros la suma de ciento cuarenta balboas equivalente a dos meses de sueldo como Director de la Escuela de Soná, Distrito Escolar de Soná, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8º y 10 del Decreto número 43 de 15 de Junio de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Subsecretario de Instrucción Pública, Encargado del Despacho,

JOSE PEZET.

RESOLUCION NUMERO 53

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 53.—Panamá, Febrero 25 de 1935.

Con memorial de fecha 30 de Enero último pide a este Despacho la señorita Melesia Herrera que se le declare transitoriamente inhabilitada para el servicio del magisterio por el término de diez y siete días, por enfermedad, y que del Fondo de Recompensas para Maestros se le pague el sueldo correspondiente a ese tiempo conforme lo dispone el Decreto número 43 de 1925. Acompaña la interesada a su solicitud los certificados exigidos para ese fin, y, por tanto,

SE RESUELVE:

Declarar a la señorita Melesia Herrera transitoriamente inhabilitada para el servicio del magisterio por causa de enfermedad y reconocerle el derecho de cobrar del Fondo de Recompensas para Maestros, la suma de diez y nueve balboas ochenta y tres centésimos equivalente a diez y siete días de sueldo como maestra de la escuela de Membrillo, Distrito Escolar de Penonomé, de conformidad con lo que disponen los artículos 8º y 10 del Decreto número 43 de 15 de Junio de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Subsecretario de Instrucción Pública, Encargado del Despacho,

JOSE PEZET.

#### RESOLUCION NUMERO 54

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 54.—Panamá, Febrero 25 de 1935.

La señora Aurelia de Candanedo pidió a este Despacho con memorial de fecha 13 de Julio de 1934, que se le conceda el auxilio acordado en el artículo 5º del Decreto número 25 de 1931, para lo cual acompañó a su petición el certificado de nacimiento exigido por el artículo 8º del Decreto mencionado. Por tanto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Aurelia de Candanedo el auxilio acordado en el artículo 5º del Decreto número 25 de 9 de Abril de 1931, y reconocerle el derecho de cobrar del Fondo de Recompensas para Maestros la suma de setenta balboas equivalente a dos meses de sueldo como maestra de la Escuela de San Carlos, Distrito Escolar de Bugaba.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Subsecretario de Instrucción Pública, Encargado del Despacho,

JOSE PEZET.

## LABOR EN AGRICULTURA y O. P.

### SOLICITUDES Y REGISTROS DE MARCAS DE FABRICA

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Yo, Joaquín Segundo, apoderado de la firma S. A. R. L. Lanvin Parfums, de París, Francia, solicito a usted se sirva ordenar a favor de dicha firma el registro de la marca de fábrica "Rumeur", que sirve para amparar

## RUMEUR

y distinguir toda clase de productos de perfumería, jabones, peines, esponjas y otros accesorios de toilette.

Acompaño un clisé, el recibo de pago del impuesto, cuatro facsimiles, el certificado expedido en Francia y el poder que me acredita.

Panamá, Febrero 5 de 1935.

Joaquín Segundo.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 22 de Febrero de 1935.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

#### SOLICITUD

de registro de marca de comercio.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Yo, Jesús Gargallo Centol, socio de la firma comercial Gargallo Hnos. & Cia. de esta ciudad, solicito el registro

de una marca de comercio a favor de dicha firma para amparar toda clase de prendas de vestir, para caballeros, señoras y niños importadas y fabricadas en el exterior, y fabricadas en esta República.

La marca consiste en la palabra "Rex", y se usa o aplica por medio de etiquetas impresas, reservándose el

# REX

derecho de usarla en todo tamaño, color, combinación o forma, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Panamá, Febrero 13 de 1935.

J. Gargallo.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 22 de Febrero de 1935.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Molino & Moreno, abogados, con despacho en número 4 de la Plaza de Francia, respetuosamente pedimos a nombre de la Maison Dorin, Sociedad Anónima de París, el registro de la marca de fábrica y de comercio, ya registrado en Francia, que constituye la palabra

## DORINA

y la cual se aplica, imprime, o grava en forma distintiva o demás maneras apropiadas tanto a los productos, como envolturas, envelopes, cajetas etc. en los productos de perfumería, polvos y aceites de fabricación de dicha casa.

La marca la constituye la palabra indicada, sin distinción de tamaños, de letras, colores o combinaciones de letras, tamaños y colores, y ampara productos de manufactura y comercio de la casa "Maison Dorin".

Acompañamos la prueba de ley, y la constancia de su registro en Francia, debidamente traducida.

Panamá, Enero 4 de 1935.

Molino & Moreno.

Ignacio Molino Jr.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 22 de Febrero de 1935.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 130,463, a favor de la sociedad denominada "Benjamin & Johnes, Incorporated", organizada de conformidad con las leyes del Estado de Nueva Jersey, y domiciliada en la ciudad de Newark, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos e América, para amparar y dis-

tinguir corsetes, brassieres y ropa interior para mujeres de materia tejida o textil.

La marca de fábrica consiste en las palabras distintivas "Bien Jolie", y los dueños se reservan el derecho de usarla en cualquier color, tamaño y forma.

# BIEN JOLIE

La marca se aplica en los efectos mismos, o en los envases, envolturas, etc. que los contengan de manera que se estime conveniente.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto, y los demás requisitos legales sobre el particular.

Panamá, Octubre 19 de 1934.

*Enrique Lavergne H.*

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 22 de Febrero de 1935.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

## RELACION de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá

Día 25 de Febrero

Gervasio García, reconstituyente ferruginoso, Pepsiina, 45 bultos, por vapor Sesostris, de Hamburgo, por . . . . .	B. 208.30	British American Tobacco, cigarrillos Lucky Strike, 372 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por . . . . .	232.26
Panama Hardware, cera para pisos, barniz para madera, tintas, 3 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por . . . . .	81.31	Benjamin Chen, papel de envolver, 132 bultos, por vapor Odysseus, de Copenhague, por . . . . .	481.80
Warner Bros. películas cinematográficas, anuncios, tiras, 24 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por . . . . .	2.138.96	Panama Brewing & Refrigerating, anuncios, propaganda, 7 bultos, por vapor Talamanca, de San Francisco, por . . . . .	50.00
Félix B. Maduro, pastillas finas, 1 bulto, por vapor Toloa, de Nueva York, por . . . . .	63.63	Panama Brewing & Refrigerating, botellas ordinarias de vidrio, 3000 bultos, por vapor Talamanca, de San Francisco, por . . . . .	1.250.00
Universal Export Co., material de anuncios, sin valor, 3 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por . . . . .	55.35	Julio Vos, un clinche para propaganda, 1 bulto, por avión, de Cincinnati, por . . . . .	1.00
Endara Riba Hermanos, papel de envolver Kraft, 66 bultos, por vapor Buenos Aires, de Gotemburgo, por . . . . .	172.77	Lindo y Maduro, ollas de hierro esmaltado, artículos de vidrio, 57 bultos, por vapor Washington, de Hamburgo, por . . . . .	694.25
G. Toepser, piezas de recambio para motor, anteojos, tintas, 9 bultos, por vapor Lubeck, de Hamburgo, por . . . . .	307.35	Lindo y Maduro, tazas, bolas de loza decoradas, 5 bultos, por vapor Washington, de Hamburgo, por . . . . .	69.95
G. Toepser, tipos de madera y candados de hierro, 7 bultos, por vapor Lubeck, de Hamburgo, por . . . . .	550.40	David M. Sasso, tabletas de cafiaspirina, sobre de papel, 4 bultos, por vapor Santa Cecilia, de Nueva York, por . . . . .	389.76
Auto Service Co., pinturas, masillas, esmalte, laca, allanador, 9 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por . . . . .	162.01	Hérmann y Zeledón, cajitas de cartón, redondas, impresas, 2 bultos, por vapor Schwaben, de Hamburgo, por . . . . .	113.26
The Herrick Clinic, leche malteada con chocolate, 1 bulto, por vapor Toloa, de Nueva York, por . . . . .	15.00	Bazar Panamá, zapatos de cuero para adultos, 2 bultos, por vapor Metapán, de Nueva Orleans, por . . . . .	237.77
Armour y Compañía, quesos, pollos, jamones congelados, tocinetas, 213 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por . . . . .	3.289.93	Fidanque Hermanos e Hijos, cebada, guisantes, papas, pimientos, sacos de papel, 123 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por . . . . .	1.190.90
Alberto Lindo, fonógrafos portátiles, radios, anuncios, 5 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por . . . . .	129.63	González Hermanos, alfombras de yute y algodón, 2 bultos, por vapor Wayfarer, de Liverpool, por . . . . .	96.97
		Mario Preciado, sobre de papel, muestras de archivadores, 6 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por . . . . .	58.23
		Coca Cola, jarabe Coca Cola, anuncios de metal, 4 bultos, por vapor Metapan de Nueva Orleans, por . . . . .	142.77
		Antonio Fong y Compañía, vinagre, sopas en latas, papas, fideos, 37 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por . . . . .	99.62
		Antonio Fong, galletas, 8 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por . . . . .	46.23
		Antonio Fong, harinas preparadas, harina de trigo, 11 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por . . . . .	44.20
		Junta Central de Caminos, palas, brochas, taladros de roca, 29 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por . . . . .	797.29
		Smoot Hampton, auto Buick, un bulto por vapor Toloa, de Nueva York, por . . . . .	1,198.50
		West India Oil Co., aceite lubricante, 126 bultos, por vapor Santa Teresa, de Nueva York, por . . . . .	2,574.76
		John H. Lloyd, tubos de hierro galvanizados, 50 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por . . . . .	209.00
		C. O. Mason, pasta dentífrica, medicinas, folletos, anuncios, 15 bultos por vapor Santa María, de Nueva York, por . . . . .	875.24
		Casa Zaldo, sobres de papel en blanco, 8 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por . . . . .	40.27
		The Wilcox Mercantile Agencies, pino colorado 1433 bultos, por vapor West Nilus, de San Francisco, por . . . . .	903.83

H. E. Williams, cepillos ordinarios de madera, 3 bultos, por vapor Delftdyjk, de Londres, por . . . . .	88.18	E. R. Brewer y Compañía, jalea de petróleo, tónico para el cabello, 3 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por . . . . .	95.56
Koepcke y Neumann, accesorios para refrigeradoras eléctricas, 3 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por . . . . .	113.88	S. Acoca, Over-Alls para niños, un bulto, por vapor Toloa, de Nueva York, por . . . . .	58.00
Coca Cola, cuartos delanteros de res, patas de ternera, 155 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por . . . . .	2,128.87	Benedetti Hermanos, productos químicos, desinfectante, 5 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por . . . . .	79.23
Javier Morán, aceite de ricino Cardinal, almanagues, 8 bultos, por vapor Presidente Van Buren, de Génova, por . . . . .	371.59	Benedetti Hermanos, papel de imprenta, 5 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por . . . . .	641.50
Shung Fat y Compañía, alimentos para perros, corchos, bacalao, papas, 66 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por . . . . .	311.68	Fidanque Bros & Sons, maquinaria para elevar pesos, 5 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por . . . . .	208.50
C. C. Salino, auto Chevrolet, un bulto, por vapor Ancón, de Nueva York, por . . . . .	2,149.20	Nicholls Super Yarn & Carpert, alfombras de Tientsin, 8 bultos, por vapor Hokuroku Maru, de Tientsin, por . . . . .	4,011.17
Shung Cheung y Compañía, camarones secos, 2 bultos, por vapor Metapan, de Nueva Orleans, por . . . . .	69.23	Endara Riba Hermanos, zanahorias y nabos frescos, 20 bultos, por vapor Chiriquí, de San Francisco, por . . . . .	23.50
Virgilio Ramírez, cakes y biscochos, 2 bultos, por vapor Chiriquí, de San Francisco, por . . . . .	50.32	Endara Riba Hermanos, lechugas, apio, 30 bultos, por vapor Chiriquí, de San Francisco, por . . . . .	69.25
Javier Morán, palatol, jabón germicida, 4 bultos, por vapor Santa Cecilia, de Nueva York, por . . . . .	172.74	Endara Riba Hermanos, papas, 30 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por . . . . .	31.50
Horacio Fábrega, brea, cajas para anteojos, instrumentos ópticos, 2 bultos por vapor Santa Cecilia, de Nueva York, por . . . . .	121.18	<b>VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS</b>	
Julio Vos, moldes de estaño para la fabricación de velas, un bulto, por vapor Nueva York, de Hamburgo, por . . . . .	95.91	<b>PROVINCIA DE LOS SANTOS</b>	
García S. en C., harina de trigo, 50 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por . . . . .	711.89	<b>Expide varios Acuerdos el Consejo de Guararé</b>	
Oficina Moderna, partes de máquinas de escribir, un bulto, por vapor Ancón, de Nueva York, por . . . . .	1.98	ACUERDO NUMERO 10 DE 1934 (DE 23 DE DICIEMBRE) sobre sueldos municipales. <i>El Consejo Municipal de Guararé,</i> ACUERDA:	
J. van der Hans y Compañía, pasta dental, jabón en pastillas, cosméticos, un bulto, por vapor Ancón, de Nueva York, por . . . . .	97.31	Artículo 1º Los sueldos de los empleados que son de cargo del Distrito a partir del primero de Enero de 1935 se sujetarán a la siguiente escala:	
The Henríquez Co., harina de trigo, 100 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por . . . . .	205.00	El Secretario del Concejo, quince balboas mensuales . . . . . B. 15.00	
Compañía Panameña de Calzado, cueros de becerro para calzados, un bulto, por vapor Toloa, de Nueva York, por . . . . .	163.60	El Regidor Mayor de esta Cabecera, quince balboas mensuales . . . . . 15.00	
Compañía Panameña de Calzado, pieles curtidas para calzado, raso negro, 2 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por . . . . .	668.59	El Portero escribiente de la Alcaldía, doce con 50/100 . . . . . 12.50	
Compañía Panameña de Calzado, papel para envolver, 30 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por . . . . .	117.92	El Personero Municipal, quince balboas mensuales . . . . . 15.00	
Compañía Panameña de Calzado, cera líquida para calzados, cemento, 4 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por . . . . .	82.20	Artículo 2º Este Acuerdo reforma el artículo 4º, ordinales a, b, c, y d del Acuerdo Número 5 de 5 de Junio de 1933 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	
Jorge L. Mc.Kay, piano, un bulto, por vapor Toloa, de Nueva York, por . . . . .	107.00	Dado en Guararé, a los veinte y tres días del mes de Diciembre del año de mil novecientos treinta y cuatro.	
The Bank of California, arroz, 500 bultos, por vapor Bokuyo Maru, de Hong Kong, por . . . . .	689.36	El Presidente del Concejo,  EUTIQUIO D. ANGULO.	
The Auto Service Co., conexiones de latón, aceite lubricante, 10 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por . . . . .	196.49	El Secretario,  Macario A. Vergara E.	
Inocencio Galindo, huevos, 150 bultos, por vapor Talamanca, de San Francisco, por . . . . .	1,155.00	Alcaldía Municipal, Guararé, Enero siete de mil novecientos treinta y cinco.	
United Motors, auto Ford, 3 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por . . . . .	1,616.36	Aprobado.	
E. R. Brewer y Compañía, jabones ordinarios, polvos, 16 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por . . . . .	88.60	El Alcalde,  JUSTINO LOPEZ G.	
		El Secretario,  Estilito Escobar.	

## ACUERDO NUMERO 11 DE 1934

(DE 23 DE DICIEMBRE)

por el cual se crea un impuesto sobre perros.

*El Consejo Municipal de Guararé,*

ACUERDA:

Artículo 1º Treinta días después de la sanción del presente Acuerdo comenzará a cobrarse en todo el Distrito el impuesto que se denominará de perros, y que se cubrirá a í: por cada ejemplar canino macho la suma de cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) y por cada ejemplar canino hembra, un balboa (B. 1.00) por año o fracción de año.

Artículo 2º En la Alcaldía del Distrito se abrirá un libro de perros en el cual se asentará por columnas separadas: el nombre del dueño, nombre del animal, sexo, color e o raza, color, señas particulares, domicilio y número del catastro respectivo.

Artículo 3º Como comprobante de que ha sido registrado y pagado el impuesto correspondiente deberá llevar un collar de suela numerado convenientemente, el cual suministrará el Municipio por la suma mínima de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25).

Artículo 4º Autorízase al señor Alcalde para que reglamentamente este acuerdo en todo lo que no le sea contrario.

Artículo 5º Las infracciones del presente acuerdo serán penadas con multas de dos a cinco balboas.

Dado y aprobado en Guararé, a los veinte y tres días de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Presidente del Concejo,

EUTIQUIO D. ANGULO.

El Secretario,

Macario A. Vergara E.

Alcaldía Municipal, Guararé, Enero siete de mil novecientos treinta y cinco.

Aprobado.

Publíquese y ejecútase.

El Alcalde,

JUSTINO LOPEZ G.

El Secretario,

Estilito Escobar.

## ACUERDO NUMERO 12 DE 1934

(DE 23 DE DICIEMBRE)

por el cual se toman algunas medidas sobre higiene y salubridad públicas.

*El Consejo Municipal de Guararé,*

en uso de sus facultades legales.

ACUERDA:

Artículo 1º De conformidad con el Decreto número 6 de 27 de Marzo de 1933 del señor Gobernador de la Provincia, créase el impuesto de higiene.

Artículo 2º El cobro de los impuestos aquí establecido estará a cargo del señor Tesorero Municipal y su pago debe verificarse por semestres que se pagarán dentro de los diez primeros días de cada semestre, sin recargo, pasada esa fecha con el recargo correspondiente conforme el artículo 29 del Acuerdo N° 13 de 1934.

Artículo 3º Para el cobro del impuesto correspondiente se considerarán tres categorías así: 1º Gravados con veinticinco centésimos mensuales todos los establecimientos comerciales, talleres, fábricas, cantinas. 2º Gravados con diez centésimos mensuales todas las casas de habitaciones particulares que no estén exentas de pago conforme lo establece este acuerdo. 3º Exonerados del pago los edificios públicos nacionales y municipales, establecimientos de beneficencia y caridad o que pertenecen a instituciones religiosas y a las personas de reconocida pobreza.

Parágrafo: Para recibir el auxilio las personas de reconocida pobreza deben presentar la tarjeta especial que el Concejo confiere para estos servicios.

Artículo 4º El riego de aceite larvacida se hará por cuenta del Municipio por medio de una persona que designará el Alcalde; suministrando una botella a cada excusado cada diez días.

Artículo 5º La persona encargada de suministrar el aceite llevará una anotación detallada de la fecha y cantidad de aceite que pone a cada excusado y reportará la deficiencia y obstáculo que encuentre en el desempeño de sus funciones.

Artículo 6º Para atender al servicio de que trata el presente acuerdo se podrá pagar hasta la suma de un balboa diario y no se podrá invertir más de tres días en el riego a toda la población cada vez.

Artículo 7º Un informe detallado de la cantidad de aceite suministrado a cada excusado será rendido mensualmente al Concejo y al Departamento de Higiene Provincial.

Artículo 8º Los infractores del presente acuerdo serán conminados con multas de cincuenta centésimos de balboa cada vez por el señor Alcalde, las cuales serán invertidas en ayuda a comprar aceite.

Artículo 9º Este Acuerdo será publicado por bando y comienza a regir desde su publicación.

Dado en Guararé, a los veintitrés días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Presidente del Concejo,

EUTIQUIO D. ANGULO.

El Secretario,

Macario A. Vergara E.

Alcaldía Municipal, Guararé, 8 de Enero de 1935.

Aprobado.

Publíquese y cúmplase.

El Alcalde,

JUSTINO LOPEZ G.

El Secretario,

Estilito Escobar.

## APRUEBA CONTRATO EL CONCEJO DE LAS TABLAS

## ACUERDO NUMERO 2 DE 1935

(DE 12 DE FEBRERO)

por el cual se aprueba un contrato.

*El Consejo Municipal del Distrito de Las Tablas,*

en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1º Apruébase en todas sus partes el contrato celebrado entre el señor Personero Municipal de este Distrito, debidamente facultado por esta Corporación y el señor Francisco Juárez en su representación, sobre el acarreo de las basuras de esta ciudad y que a la letra dice:

“Entre el suscrito, a saber: Domingo Peñafiel, Personero Municipal del Distrito Cabecera de la Provincia de Los Santos, en representación del Municipio, debidamente autorizado por el Honorable Consejo Municipal por una parte, que en lo sucesivo se nombrará “Municipio” y el señor Francisco Juárez, en su propio nombre y representación que en adelante se nombrará “Contratista”, hemos celebrado el siguiente contrato: El Contratista se compromete, Primero: a botar las basuras de la ciudad durante los días lunes, miércoles y sábado de cada semana del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco (1935), las basuras de la población, es decir la de los sitios libres de per-

tenencia del Municipio, la de las casas y establecimientos particulares en el lugar que designe la Junta compuesta al respecto. Segundo: Si en los días expresados en el artículo anterior no alcanzare el contratista a botar las basuras, empleará lo que crea necesario a fin de tener el pueblo en completo estado de limpieza. Tercero: El Contratista se compromete a comenzar la limpieza a las 8 de la mañana de los días señalados y a colocar en la carreta o vehículo una campana o bocina o cualquier otro aparato semejante a fin de avisar al público que se va a verificar la limpieza. Cuarto: A prestar una fianza por la suma de cincuenta balboas (B. 50.00) como garantía del contrato, suma ésta que ingresará a las arcas municipales una vez que el contratista deje de llenar las condiciones estipuladas en los números primero y segundo, a no ser que fuerza mayor se lo impida. El Municipio se compromete, primero: a pagar al Contratista por vía de compensación y por mensualidades la cantidad de diez y seis balboas sesenta y ocho centésimos, previa presentación de las cuentas respectivas; Presente el señor Everardo A. Decerega quien se constituye fiador personal del señor Francisco Juárez, por la suma ya estipulada, y firma el presente contrato en Las Tablas, a los veinte y seis días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Personero Municipal, *Domingo Peñafiel*.—El Contratista, *Francisco Juárez*.—El Feador, *Everardo A. Decerega*.

Artículo 2º Este Acuerdo comenzará a regir desde el primero de Enero de 1935.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los diez días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.

El Presidente del Concejo,

R. ALEMAN.

El Secretario,

*Francisco Vásquez D.*

Alcaldía Municipal.—Las Tablas, 12 de Febrero de 1935.

Aprobado.

Publíquese y cúmplase.

El Alcalde,

G. MONTENEGRO.

El Secretario,

*P. Alba V.*

**DESTINA PARTIDA EL CONCEJO DE PEDASI**

**ACUERDO NUMERO 1 DE 1935  
(DE 29 DE ENERO)**

por el cual se destina una partida para la construcción del Matadero y Zahurda.

*El Consejo Municipal de Pedasi,*

ACUERDA:

Artículo 1º Destínase la partida de ciento ochenta y cinco balboas con treinta y cinco centésimos, (B. 185.35) para la construcción del Matadero y Zahurda en esta población.

Artículo 2º Tómase la partida arriba mencionada del 20% de la venta y arrendamiento de tierras existentes en la Tesorería Municipal del Distrito.

Dado en Pedasi, a los veintiocho días del mes de Enero de mil novecientos treinta y cinco.

El Presidente,

ANTONIO HERRERA.

El Secretario,

*Fco. Javier Moscoso H.*

Alcaldía Municipal del Distrito.—Pedasi, Enero veintinueve de mil novecientos treinta y cinco.

Aprobado.

Publíquese y cúmplase.

El Alcalde ad-hoc,

BENIGNO MOSCOSO H.

El Secretario Interino,

*Luis Benavides.*

**EL PRESUPUESTO DEL DISTRITO DE TONOSÍ,  
DE 1935, APROBADO**

**ACUERDO NUMERO 1 DE 1935**

(DE 26 DE ENERO)

sobre Presupuesto de Rentas y Gastos, para el año económico de 1935.

*El Consejo Municipal de Tonosí,*

en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Primera Parte

Sección de Rentas

**CAPITULO I**

Artículo 1º El monto de las rentas, impuestos y contribuciones que han de recaudarse en el año económico de mil novecientos treinta y cinco, se estima en la suma de seiscientos sesenta balboas (B. 760.00), cuya recaudación como la Ley lo ordena, queda a cargo del Tesorero Municipal, así:

1º Contribución Comercial . . . . .	B. 324.00
2º Contribución de carretas . . . . .	90.00
3º Impuestos de poste y corral . . . . .	65.00
4º Multas y conmutaciones . . . . .	100.00
5º Bailes de especulación y parrandas . . . . .	65.00
6º Contribución de Trapiches . . . . .	45.00
7º Contribución de perros en el poblado . . . . .	15.00
8º Impuesto sobre Tenerías o Curtimbres . . . . .	6.00
9º Impuesto sobre Juntas . . . . .	5.00
10 Impuesto sobre buhoneros o vendedores de joyas . . . . .	5.00
11 Impuesto sobre pesas y medidas . . . . .	8.00
12 Arrendamiento de Tierras Municipales . . . . .	9.00
13 Registro de hierros quemadores . . . . .	5.00
14 Aprovechamientos . . . . .	18.00

Total Presupuestado . . . . . B. 760.00

**CAPITULO II**

Artículo 2º La Contribución Comercial se cobrará de acuerdo con las reglas que fija la Ley 51 de 1914. Para el caso de que la Junta Calificadora del Comercio al por menor, no señalare oportunamente gravamen para un semestre, conforme a la Ley mencionada, el Tesorero Municipal cobrará la contribución en la calificación (sic) del semestre anterior.

Artículo 3º Por cada carreta que se use en esta población su dueño pagará la suma de seis balboas (B. 6.00) anuales, anticipadamente, en cualquier época del año en que comenzare a trabajar. Las carretas cuyos propietarios radican en el campo, pagarán un impuesto de tres balboas (B. 3.00) al año, anticipadamente, siempre que sus labores se ejecuten en sus respectivos caseríos.

Artículo 4º Por cada res que se sacrifique en el matadero, se pagará un impuesto de setenta y cinco centésimos de balboa (B. 0.75).

Artículo 5º Entiéndese por baile de especulación, todos los que calebran con fines especulativos o de negocios. Por cada uno de estos bailes se cobrará un balboa (B. 1.00). Por cada parranda nocturna, se pagará un impuesto de veinte y cinco centésimos de balboa (B. 0.25).

Artículo 6º La contribución de trapiche de hierro se cobrará a razón de un balboa (B. 1.00) anual si trabaja.

Artículo 7º Por cada ejemplar de perros, existentes en el poblado, su dueño pagará un impuesto de veinte y cinco centésimos de balboa (B. 0.25) sin distinción de sexo.

Artículo 8º Tenerías o Curtiembres que funcionen en el Municipio, quedan sujetas a un impuesto de un balboa (B. 1.00) por cada mes que trabaje.

Artículo 9º Por cada Junta que se verifique en el Distrito, se pagará un impuesto de cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50).

Artículo 10. Los vendedores ambulantes de artículos extranjeros, o buhoneros y a los vendedores de joyas, se les cobrará un impuesto de un balboa (B. 1.00).

Artículo 11. Todas las pesas y medidas que se usen para vender, a más del registro según la ley, quedan sujetas a el pago de un impuesto de veinte y cinco centésimos de balboa (B. 0.25) cada una, mensualmente.

Artículo 12. El arrendamiento de lotes Municipales (terrenos), se hará por medio de contratos a cualquier persona que la solicite, por un tiempo determinado. Por cada hectárea o fracción de hectárea, se cobrará veinte y cinco centésimos de balboa (B. 0.25) y no podrá celebrarse contrato por cantidad menor de cinco hectáreas.

Artículo 13. Por cada matrícula o registro de hierro quemador, pagará el interesado la suma de veinte y cinco centésimos de balboa (B. 0.25) a favor del Fisco Municipal.

Artículo 14. Además de las rentas, impuestos y contribuciones cuyo cobro se regula por el presente Acuerdo, tiene el Municipio las utilidades que resulten a favor del Tesoro Municipal por cualquier operación hecha en su servicio, y las que puedan aportarse conforme a las leyes, reglamentos y Decretos Ejecutivos, en la forma que la determinan las disposiciones que las crean, y cuyo producto entrará en las arcas Municipales bajo denominación de Aprovechamientos.

*Segunda Parte*

*Sección de Gastos*

Artículo 15. Los créditos líquidos del Presupuesto de Gastos para la vigencia económica de mil novecientos treinta y cinco (1935) se fijan en la suma de setecientos sesenta balboas (B. 760.00), distribuidos entre los distintos departamentos administrativos, así:

Departamento de Gobierno . . . . .	B. 70.00
Departamento de Justicia . . . . .	415.00
Departamento de Hacienda . . . . .	86.00
Departamento de Instrucción Pública . . . . .	76.00
Departamento de Obras Públicas . . . . .	65.00
Créditos por vigencias expiradas . . . . .	38.00
Gastos imprevistos . . . . .	10.00

Total . . . . . B. 760.00

Artículo 16. Los créditos a cargo del Tesorero Municipal de este Distrito, durante el año económico de mil novecientos treinta y cinco, serán reconocidos y pagados conforme a la distribución de las Rentas Presupuestadas, según el cuadro de detalles que sigue:

**CAPITULO III**

*Departamento de Gobierno*

Artículo 17. Para pagar el sueldo al Secretario del Consejo Municipal, a razón de cinco balboas mensuales durante el año, la suma de sesenta balboas . . . . . B. 60.00

Artículo 18. Para la compra de útiles de escritorio, para uso del Consejo Municipal, se dedica la suma de tres balboas al año, o sea veinte y cinco centésimos por mes . . . . . 3.00

Artículo 19. Para atender a la manutención de los detenidos pobres o que se encuentren enfermos, previa comprobación, a razón de veinte y cinco centésimos de balboa, durante el año . . . . . 7.00

**CAPITULO IV**

*Departamento de Justicia*

Artículo 20. Para pagar el sueldo del Juez Municipal a razón de quince balboas mensuales, en el año . . . . . B. 180.00

Artículo 21. Para pagar el sueldo del Secretario del Juzgado Municipal, a razón de doce balboas con cincuenta centésimos por mes, la suma de ciento cincuenta balboas . . . . . 150.00

Artículo 22. Para pagar el sueldo del Personero Municipal, a razón de cinco balboas mensuales, en el año, la suma de . . . . . 60.00

Artículo 23. Para la compra de útiles de escritorio, para el uso del Juzgado y Personería Municipal, a razón de un balboa y veinte y cinco centésimos respectivamente, por mes, en el año, la suma de . . . . . 15.00

Artículo 24. Para atender a los gastos de bagaje y traslación del Juez Municipal y su Secretario, en asuntos criminales y en los civiles en los cuales tenga interés el Municipio, se dedica la suma hasta de siete balboas, cincuenta centésimos. . . . . 7.50

Artículo 25. Para la compra de un Código Judicial para uso del Juzgado Municipal, se dedica la suma de dos balboas cincuenta . . . . . 2.50

Total . . . . . B. 415.00

**CAPITULO V**

*Departamento de Hacienda*

Artículo 26. Para pagar los honorarios del Tesorero Municipal, se dedica, en conformidad a la ley, el diez por ciento (10%) de lo que se recaude, o sea la suma de . . . . . B. 76.00

Artículo 27. Para la compra de útiles de escritorio, para uso de la Tesorería Municipal, se dedica la suma de tres balboas al año, o sean veinte y cinco centésimos por mes . . . . . 3.00

Artículo 28. Para atender a la compra de talonarios, fórmulas, esqueletos de cuentas, y libros de uso para la Tesorería, se dedica la suma de siete balboas . . . . . 7.00

Total . . . . . B. 86.00

**CAPITULO VI**

*Departamento de Instrucción Pública*

Artículo 29. Para atender a los gastos que ocasione el Departamento de Instrucción Pública en este Distrito, durante el año, se dedica, conforme a la ley, el diez por ciento (10%) de lo que recaude, o sea, de setecientos sesenta balboas (B. 760.00) presupuestados B. 76.00

**CAPITULO VII**

*Departamento de Obras Públicas*

Artículo 30. Para atender a los gastos que demanden las obras públicas, y conservación de las existentes, incluyendo la reparación de la casa Municipal, se dedica, en el año, la suma de . . . . . B. 65.00

**CAPITULO VIII**

*Departamento de Créditos o Vigencias Expiradas*

Artículo 31. Para atender a la amortización del crédito o deudas del Municipio, de vigencias expiradas, se dedica el cinco por ciento

de lo que se recaude, o sea la suma de setecientos sesenta balboas (B. 760.00) . . . . . B. 38.00

**CAPITULO IX**

*Gastos Imprevistos*

Artículo 32. Para atender a la compra de cualquier artículo de necesidad para el uso de las oficinas públicas no previsto en el presente Acuerdo, como escobar, candados, etc., etc., en el año, la suma de . . . . . B. 10.00

**RECAPITULACION**

(LEY 30 DE 1919)

Correspondiente a Instrucción Pública (10%) . . . . .	B.	76.00
Para aseo, agua, alumbrado y ornato público (10%) de la suma, B. 760.00 presupuestada . . . . .		76.00
Para obras públicas y conservación de las mismas, treinta por ciento de la suma de B. 760.00 presupuestada . . . . .		228.00
Para sueldos de empleados, el 40% . . . . .		304.00
Para material de la oficina el 5% . . . . .		38.00
Para créditos por pagar, o de vigencias expiradas el 5% . . . . .		38.00
<b>Total . . . . .</b>	<b>B.</b>	<b>760.00</b>

**CAPITULO X**

Artículo 33. El monto total de los sueldos a cargo del Concejo, incluyendo los honorarios o sueldos eventuales del Tesorero (10%) asciende a la suma de quinientos veinte y seis balboas . . . . . B. 526.00

Como según la Ley 30 de 1919, sólo debe ser B. 304.00, que da una diferencia a cargo del Departamento por (sic) . . . . . 222.00

que será pagado en los otros departamentos

Artículo 34. Para material de oficina, la Ley señala el 5% o sea B. 38.00, deducidos de la cantidad de setecientos sesenta balboas El Concejo, con el presente Acuerdo, sólo paga . . . . . 38.00

Queda un saldo a favor de diez balboas . . . . . 10.00

Artículo 35. Para obras públicas la ley acuerda el treinta por ciento o sea . . . . . 228.00

El Concejo sólo invierte en ello, la cantidad de . . . . . 65.00

Quedando un saldo a su favor de ciento sesenta y tres balboas . . . . . B. 163.00

que pasarán a otro departamento o imputándose siempre a éste.

Artículo 36. Para el aseo, agua y alumbrado, la Ley acuerda el diez por ciento de la renta presupuestada, que en este caso . . . . . B. 76.00

más, como el Municipio carece de alumbrado por falta de favela ni aún ha sido reglamentado el aseo o botada de basuras, ni existe riego de calles, en esta población, este saldo pasa a otro Departamento, imputándose siempre a éste, para nivelar los porcentajes de la Ley.

**COMPARACION**

Diferencia del artículo 33 . . . . .	B.	222.00
Saldo del artículo 34 . . . . .		10.00
Saldo del artículo 35 . . . . .		163.00
Saldo del artículo 36 . . . . .		76.00
<b>B.</b>		<b>249.00</b>

Deducidos los gastos varios . . . . . 27.00

Para nivelar la diferencia . . . . . 222.00

Art. 37. Este Acuerdo comenzará a regir desde su sanción, y deroga cualquier disposición anterior que le sea contraria.

Dado en Tonosí, a los veinte y cinco días del mes de Enero de mil novecientos treinta y cinco, en el salón de sesiones del Consejo Municipal.

El Presidente, **SANTIAGO PEREZ G.**  
El Secretario, **Rubén Angulo.**

Alcaldía Municipal.—Tonosí, veinte y seis de Enero de mil novecientos treinta y cinco.

Aprobado.  
Publíquese y cúmplase.  
El Alcalde, **JOSE DE LA C. FRIAS.**  
El Secretario, **Fernán Acevedo.**

**PROVINCIA DE PANAMA**

**Designa dos Juntas el Alcalde de La Chorrera**

**DECRETO NUMERO 10 DE 1935**

(DE 23 DE FEBRERO)

por el cual se nombran los miembros de la Junta de Ornato y Salubridad Públicas, y los de la Junta de Censura de Espectáculos Públicos.

El Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera, en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo 1º Nómbrase miembros de la Junta de Ornato y Salubridad Públicas a los señores Juan B. Ortega, Julio Royo R., Fernando Zúñiga, Prudencio Ayala E., y Francisco Aguilar P.

Artículo 2º Nómbrase miembros de la Junta de Censura de Espectáculos Públicos a la señora Belén de Ossorio, a la señorita Rosá Ester González y a los señores Alejandro Henríquez, Octavio Bernaschina y Félix Ricaurte Castillo.

Dado en la ciudad de La Chorrera, a los veintitres días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.

Comuníquese y cúmplase.  
El Alcalde, **MOISES CASTILLO.**  
El Secretario, **Gmo. A. Hernández G.**

**SE PROHIBEN DETERMINADAS ACTIVIDADES EN EL CARNAVAL DE LA CHORRERA**

**DECRETO NUMERO 11 DE 1935**

(DE 23 DE FEBRERO)

por el cual se hace una prohibición.

El Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que tradicionalmente los habitantes de este Distrito vienen celebrando las festividades de Carnaval arrojándose agua, anilina y líquidos similares, que en vez de

**GACETA OFICIAL.**

Se publica todos los días hábiles (a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: **SIMON ELIET**

OFICINA: ADMINISTRACION:  
Calle 11 Oeste No 2.—Teléfono 1064 J. Jefe de la Sección de Ingresos de la  
Apartado de Correo. Numero 137. Secretaria de Hacienda y Tesoro

**SUSCRIPCIONES MENSUALES:**

En la República de Panamá: B. 0.75.— En el extranjero: B. 1.60 donde haya  
que pagar franqueto

Valor del número suelto: B. 0.05.— Valor del número atrasado: B. 0.10

producir un regocijo espiritual causa molestias y disgustos personales; y, que esta costumbre tan perjudicial para la salud de los asociados, coloca a los hijos de este pueblo en un círculo de atraso que desdica mucho de la cultura y adelantos de La Chorrera,

**DECRETA:**

Artículo 1º Queda terminantemente prohibido arrojarse agua, anilina y líquidos similares a éste que manchen los vestidos, a los habitantes de este Distrito en las celebraciones del Carnaval y en cualquier otra época, salvo en los casos de que la vida de una o más personas se encontraren en peligro por la acción del fuego.

Artículo 2º Los infractores de este Decreto serán castigados con dos a cinco balboas de multa por la primera vez, y con cinco a diez balboas en casos de reincidencia.

Artículo 3º Concédese acción popular para denunciar la contravención de este Decreto, y en razón del denuncia, el denunciante tendrá derecho a la mitad del valor de las multas que fueren impuestas por la Alcaldía Municipal de este Distrito. La Policía queda encargada de velar y hacer cumplir lo dispuesto en el artículo primero del presente decreto.

Artículo 4º Este Decreto entra a regir desde su sanción.

Dado en la ciudad de La Chorrera, a los veintitrés días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.

Comuníquese y cúmplase.

El Alcalde,

**MOISES CASTILLO.**

El Secretario,

*Gmo. A. Hernández G.*

**PROVINCIA DE VERAGUAS**

El Gobernador de la Provincia pasa visita a los Alcaldes de su jurisdicción

**ACTA**

En la cabecera del Distrito Municipal de Río de Jesús, a los trece días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y cinco, el señor Gobernador de la Provincia en asocio de su Secretario, se apersonó al Despacho de la Alcaldía Municipal a efecto de practicar la visita reglamentaria. Ausente al señor Alcalde don Delfín Herrera, por encontrarse atendiendo a un miembro de su familia enfermo de cuidado, estaba en la oficina solucionando los negocios su Secretario don José María de León H.

El señor Secretario puso de manifiesto los libros que se llevan en la Oficina, con anotación de no encontrarse

pendiente ningún juicio político en curso. Esos libros son:

Libros de Resoluciones y Multas.  
Libro de cuentas corrientes contra el Tesoro.  
Libro de Decretos.  
Copiador de Oficios.  
Posesión de Empleados.  
Registro de Marcas de Fuego.  
Catastro de la Contribución de Caminos.

**Talonarios:**

Licencias para quemas, para bailes, edificaciones, libertad de presos, órdenes de comparendo y el de permisos para consumo de reses.

Legajos de copiador de notas: dé notas recibidas, telegramas, cuentas municipales, recibos de contribución de degüello.

Dos Códigos Administrativos.

Un Diccionario.

Un Código Penal.

Un Código Civil.

Un Código Fiscal.

Talonarios de nacimientos, defunciones, matrimonios, identificación de personas, un archivo ocupando un estante y tablillas compuestos de expedientes, legajos de GACETA OFICIALES, de "Registro Judicial", todo en perfecto orden.

**El mobiliario se compone:**

Dos mesas escritorios.

Seis sillas.

Una máquina de escribir en buen estado.

Un reloj de mesa.

Un sello con su almohadilla.

Dos tinteros de vidrio.

Cuatro urnas.

Existe alguna cantidad de útiles de escritorio e informó el señor Secretario que lo que falta fué pedido recientemente a la Gobernación.

El señor Gobernador exhortó al Secretario del Despacho a que continuará llevando la Oficina en el mismo orden que se ha notado.

Así término esta diligencia que se firma para constancia.

El Gobernador,

**IGNACIO DE L. VALDEZ.**

Por el Alcalde, el Secretario de la Alcaldía,

*José María de León H.*

El Secretario de la Gobernación,

*Delfín L. de Guevara.*

**ACTA**

En la cabecera del Distrito Municipal de Río de Jesús, a los trece días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y cinco, el señor Gobernador de la Provincia en asocio de su Secretario, se apersonó en el Despacho del Juzgado Municipal con el objeto de practicar visita. Encontró en el Despacho al señor Juez titular y a su Secretario.

Dió el señor Juez su informe del movimiento actual de la Oficina encontrándose un sumario:

Una comisión del señor Juez Primero del Circuito (asunto civil).

Ninguna demanda verbal.

La Oficina funciona en un local municipal en buen estado.

El mobiliario existente es de propiedad particular como son sillas, mesas y banquetos. Sólo hay un Código Judicial en mal estado y un folleto de la Constitución

Nacional; otro de las Leyes de 1932 y otro de las Leyes de 1933. Un sello de goma; los útiles de escritorio son muy escasos, por las circunstancias de que según informa el señor Juez sólo recibe del Municipio para esos gastos la suma de cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) mensuales, y el irrisorio sueldo de cinco balboas (B. 5.00) mensuales, y su Secretario cuatro balboas (B. 4.00).

También presentó el señor Juez un talonario de licencias para matrimonios, un legajo de notas, otro de telegramas recibidos, copiador de telegramas, copiador de oficios.

Un pequeño archivo que contiene memorias de la Secretaría de Estado, GACETA OFICIALES y "Registros Judiciales".

El señor Gobernador advirtió al señor Juez que debía llevar un tanto organizado el archivo sobre todo en lo respecta al legajamiento ordenado del "Registro Judicial" y GACETA OFICIAL porque esas piezas le servirán de órganos de comunicación y a la vez auxiliares para su conocimiento relacionado con su cargo, y le ofreció tomar interés que esté a su alcance para conseguirle la Codificación necesaria y el mejoramiento de su sueldo en la forma y época prescrita por la Ley.

Así terminó el acto firmándose esta diligencia como aparece:

El Gobernador,

IGNACIO DE L. VALDEZ.

El Juez Municipal,

PATRICIO BATISTA.

El Secretario del Juzgado,

Manuel Montes M.

El Secretario de la Gobernación,

Delfín L. de Guevara.

#### ACTA

En la cabecera del distrito de Río de Jesús, a los trece días de Febrero de mil novecientos treinta y cinco y siendo las seis de la tarde, el señor Gobernador de la Provincia asociado de su Secretario, presentóse en el salón donde la Municipalidad del Distrito celebra sus sesiones reglamentarias, con el fin de practicar visita oficial. Al efecto se encontraban presentes los señores Alcaldes principales: don Julio Pinilla, Presidente; don Alfredo Torres, don Alejandro Batista, don Joaquín Ortiz y el Secretario de fuera del seno don Ramón Yáñez.

Al señor Gobernador se le presentó copia del Presupuesto de Rentas y Gastos para el año económico en curso, cuyo original se encuentra para su sanción, en estudio del Sr. Alcalde. Como el señor Gobernador observara que la cantidad presupuestada de B. 493.00 era pequeña para los gastos que demandan las necesidades locales, sugirió que debía la Municipalidad arbitrar algunas entradas más con el fin de que fueran para el próximo período económico, mejor dotadas las autoridades del Municipio; e informado como fué de que para gastos de escritorio del señor Juez se había destinado 50 centésimos de balboa mensuales, aconsejó que esa partida debería ser aumentada. La Municipalidad debe hacer registrar en el Presupuesto de entradas, el 20% que le corresponde por la adjudicación y venta de terrenos, esto es, una cantidad aproximada, entrada que, aunque tiene destino especial en mejoras materiales, e tas mejoras pueden ser ordenadas en el Presupuesto de Gastos, Capítulo, y Artículo correspondientes; así como otras rentas que el Municipio

puede crear de acuerdo con las disposiciones vigentes de la Gobernación de la Provincia y leyes al respecto.

Se notó que el Concejo actúa en armonía completa con el señor Alcalde y demás autoridades distritales, y que los pagos por el servicio público se efectúan con puntualidad; así informó la Corporación.

Verificadas las observaciones expuestas, el señor Gobernador exhortó a la Corporación Municipal para que continúe laborando con la mayor cordialidad y en pro de los intereses de la localidad.

El Concejo funciona en el mismo local ocupado por la Alcaldía del Distrito y el Juzgado Municipal por no existir otro.

Así terminó el acto que firman todos los presentes.

El Gobernador,

IGNACIO DE L. VALDEZ.

El Presidente del Concejo,

JULIO PINILLA.

Los Alcaldes,

Alejandro Batista, Joaquín Ortiz, Alfredo Torres.

El Secretario fuera del seno,

Ramón Yáñez.

El Secretario de la Gobernación,

Delfín L. de Guevara.

#### ACTA

En la cabecera del Distrito de Río de Jesús, siendo las diez y diez de la mañana del día catorce de Febrero de mil novecientos treinta y cinco, presentóse el señor Gobernador de la Provincia asociado de su Secretario, en la oficina del señor Tesorero Municipal que lo es don Aquiles Alba, a efecto de practicar la visita que prescribe el Código Administrativo.

Examinado los libros de entradas y salidas correspondientes hasta hoy y examinadas las operaciones de las entradas y salidas de los meses de Enero hasta la fecha, dió por resultado un saldo en caja de veinticinco balboas y cinco centésimos de balboa (B. 25.05) la misma cantidad que el señor Tesorero presentó, por lo tanto estos libros están correctos. Se hace constar que los sueldos municipales de Enero fueron pagados ya, como las cuentas que de dicho mes se cubrieron debidamente autorizadas.

En una caja de madera se encontró un pequeño archivo consistente en cuentas, libros, "Gacetas Oficiales" de años anteriores y varios números de la "Gaceta" del corriente año. También un estante de madera donde se deposita todo lo relacionado con el movimiento diario de la Tesorería.

El Tesorero recibe mensualmente del Municipio la suma de setenta y cinco centésimos de balboa para útiles de escritorio, de los cuales conserva los necesarios para el servicio.

La oficina funciona en la casa habitación del señor Tesorero.

Así terminó este acto, el cual se firma en constancia de estas diligencias, como aparece.

El Gobernador,

IGNACIO DE L. VALDEZ.

El Tesorero,

AQUILES A. ALBA.

El Secretario de la Gobernación,

Delfín L. de Guevara.

## ACTA

En la cabecera del Distrito de Río de Jesús, a las tres de la tarde del día catorce de Febrero de mil novecientos treinta y cinco, a invitación del señor Alcalde Municipal, el señor Gobernador procedió a hacer un recorrido general de la población y sus alrededores, y como resultado de esa romería se enteró de que existe una casa municipal donde funciona la Alcaldía y el Juzgado. Que no existe cárcel pública. Que el Municipio ha construido con recursos propios un matadero, y en este edificio se encuentra también la zahurda, con su chiquero de concreto y un fondo montado, todo en perfecto estado de uso y limpieza. Que el cementerio se encuentra malamente cercado con alambre de púas. Que casi todas las casas de la población tienen un excusado higiénico, también en perfecto estado, por lo que se reconoce que el Departamento de Higiene ha laborado en esta población con laudable eficiencia; e igual cosa se hace notar respecto a las casetas construidas en las casas donde se expenden carnes. El señor Gobernador hace constar con especial gusto el adelanto que ha encontrado en la cabecera por sus varias construcciones cómodas y modernamente levantadas y por su capilla para el culto católico, de madera y tejas edificada. Notando en cambio que el Gobierno no tiene casa especial para escuela, las cuales son servidas en casas particulares, y en las cuales se atienden más de 160 alumnos.

Fue informado el señor Gobernador de que la población se encuentra cercada debido a disposiciones del Departamento de Higiene, medida que estima inconveniente y perjudicial porque la hierba crece de modo desmesurado que hace dificultoso el tránsito de calle a calle, y además el criadero de culebras es así mas abundante y peligroso. Estima necesario que se deje libre todo porque así tanto el ganado como las bestias impiden el crecimiento de la hierba y por consiguiente no hay culebras ni en los caminos ni en las calles. O que se tomen otras medidas que consulten el estado de sanidad de la población con la tranquilidad de sus moradores, medidas que pueden estar al arbitrio de las autoridades locales y del Departamento de Higiene.

Tiene la población un pequeño parque frente a la capilla y de las escuelas; está sembrado de árboles de adorno, frutas, de flores y de otras plantas de ornamentación; y establecido por el profesor José Visueta Salcedo y señora, hace tres años y se conserva en buen estado.

Por el progreso que el señor Gobernador ha encontrado en estas localidades y por la armonía que reina entre las autoridades municipales, creo no incurrir en equivocación al decir que, si los ciudadanos dirigentes continúan trabajando de un modo entusiasta y patriótico como hasta aquí, Río de Jesús será pronto un emporio de riqueza y de felicidad en sus diversos sectores.

Antes de terminar se deja constancia que hay cinco establecimientos comerciales bien surtidos, con depósitos de arroz descascarado y en espiga; que de la inspección verificada en esos establecimientos se ha tomado el dato de haber en la actualidad en ellos una existencia de más de 1060 quintales, lo que corrobora la apreciación que se deja indicada.

El señor Gobernador indicó al señor Alcalde, a las autoridades presentes y a otros ciudadanos, la conveniencia de propender a las siguientes mejoras: Cercar con alambre el matadero público para evitar su deterioro por el tránsito de animales en soltura; abrir desagües en las calles de la población para evitar los pantanos y depósitos de agua en las épocas de lluvia; construcción del cementerio público, y para esto último se formó un co-

mité que se denominó "Pro-Cementerio", encargado de acopiar el material suficiente entre los vecinos del distrito y el señor Gobernador le ofreció al comité gestionar ante el Gobierno; se le proporcione un auxilio de cemento para ayudar a la realización de esta obra.

El señor Gobernador encontró un sitio al lado de la población propio (Oeste) para aterrizaje de aviones y convino con el señor Alcalde deshierbar y emparejar ese lugar y dar parte a las autoridades superiores de haberse pereparados ese campo de aterrizaje para que si lo tenfan a bien, lo haga examinar por personas expertas y establezca la comunicación aérea con esta población, muy digna de que le proporcionen esa mejoría de prosperidad y progreso.

Queda terminado el asunto y el campo aéreo es de 300 metros de largo por 60 de ancho.

El Gobernador,

IGNACIO DE L. VALDES.

El Alcalde,

DELFIN HERRERA.

Los vecinos: José Cruz, Patricio Batista, Alejandro Batista, Manuel Montes M., Manuel Doblás, Francisco Him, Julio Pinilla, Celedonio Monroy, Federico Torres, Pedro Sáenz, José Ma. de León H.

El Secretario de la Gobernación,

Delfin L. de Guevara.

## ACTA

En la cabecera del Distrito Municipal de Río de Jesús, a los catorce días del mes Febrero de mil novecientos treinta y cinco, a iniciación del señor Gobernador de la Provincia en visita, e inspirados los suscritos de los mejores propósitos para propender al adelanto y ornato de esta población, resolvimos proceder a la construcción del cementerio de esta población y constituirmos con tal fin en Comité que denominaremos "Pro Cementerio", Comité que se encargará de llevar a cabo la construcción de esta obra, no escatimando esfuerzo para ello y llamando para que cooperen a los demás vecinos del Distrito.

Procedióse a la elección de la Directiva, la cual quedó constituida así:

Para Presidente: don Delfin Herrera.

Para Vice-Presidente: don Manuel Doblás.

Para Tesorero: don Julio Pinilla.

Para Comisión de Propaganda: don Alejandro Batista y don Patricio Batista.

Para Ayudantes del Tesorero: don José María de León y don Manuel Montes.

Para Vocales: Pedro Sáenz, Celestino Monroy, Francisco Him, Fidelio de León, y José María Guillén.

Para Secretario: don Federico Torres.

Así terminó este acto, firmándose para constancia ésta diligencia como aparece.

El Presidente,

D. HERRERA.

El Vice-Presidente,

MANUEL DOBLAS.

El Tesorero,

JULIO PINILLA.

Los miembros de la Comisión de Propaganda: Alejandro Batista, Patricio Batista.

Los Ayudantes del Tesorero: José María de León, Manuel Montes M.

Los Vocales: Pedro Sáenz, Celedonio Monroy, Francisco Him, Fidelio de León, José Ma. Guillén.

El Secretario,

Federico Torres R.

## Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Enero de 1935.  
PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimas	Naturales								
BOCAS DEL TORO.....		6	1	2	3		4	5	2	7		
Changuitola.....	1											
Isla Grande.....	1			1			1	1	1	1		
Buena Vista.....												
Quebrada del Cedro Almirante.....	1		1									
Sixacla (Guabito).....												
Bocas del Drago.....												
BASTIMENTOS.....												
Secretario.....	1						1			1		
Boca Torito.....												
(Cocoa Plum Point) Punta Laurel.....												
Calovébora.....												
Sam Wood Point.....												
CHIRIQUÍ GRANDE.....												
Punta Peña.....												
Fish Creek.....												
Cricamola.....												
Guabito.....		1		1								
Teribe.....												
Totales.....	4	7	2	5	3		6	6	3	9		

### PROVINCIA DE COCLÉ

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimas	Naturales								
PENONOMÉ.....	1	5	6	5	3	5	16	6	14	8		
Cañaveral.....												
Puerto Gago.....												
Coclé.....												
El Coco.....	2			2			1			1		
Pajonal.....												
Río Grande.....	1			4			2	2		4		
Toabí.....	2	9	7	10			1	2	1	2	2	
Tulú.....	2	3	5	5			2	2	2	2		
LA PINTADA.....		1		5			12	3	7	8		
El Harino.....												
Llano Grande.....												
Piedras Gordas.....	1	3	1	1	1		2	4	3	3		
Punta Peña.....												
ANTÓN.....	2	4		5			6	1	4	3		
Chirú.....		4		3			2					
Cabuya.....												
Caballero.....												
El Valle.....	2						1			1		
Juan Díaz de Antón.....	2			2								
Marica.....		7	3	8			2	5	3	4		
Río Hato.....	1		3				1			1		
AGUADULCE.....	2	1	4	6	1		2	2	5	1		
El Cristo.....	4	2		8			2			2		
El Roble.....	2			2								
POCRÍ.....		4		1			1			1		
NATÁ.....		1	1	2			5	5	5	5		
El Caño.....	2		2									
Capellania.....												
Toza.....												
OLÁ.....	4			4			3			3		
El Palmar.....												
El Potrero.....	2				1		2	2	2	2		
Totales.....	32	44	32	73	5	6	63	34	46	51		

Panamá, Enero 31 de 1935

El Registrador General del Estado Civil de las Personas, ALFONSO FÁBREGA

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Enero de 1935.

## PROVINCIA DE COLÓN

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimas	Naturales								
COLÓN.....	30	31	40	40	6	18	40	12	35	27		
Boca Grande.....												
Limon.....		3		1			1					
Cirí.....												
Cirico (Culpo).....	4	8	1	2			4	1	1	4		
(Majagua) Nueva Providencia.....												
Puerto Pilón (Las Minas).....												
Nuevo San Juan.....												
Monte Lirio.....												
Cativá.....												
Santa Rosa.....												
El Vigía.....												
CHAGRES.....												
La Encantada.....												
Lagarto.....	1			1			1			1		
Piña.....												
Salud.....												
DONOSO.....												
Coclé del Norte.....				5			2	2	2	2		
Miguel de la Borda.....							1			1		
Gobea.....												
Río Indio.....												
PORTOBELLO.....		2		4			4	2	3	3		
Garrote.....				1			1			1		
Isla Grande.....												
María Chiquita.....												
SANTA ISABEL (Palenque).....	2		1	1								
Cuango.....												
Culebra.....			1									
Nombre de Dios.....												
Santa Isabel.....	3			3			2			2		
Viento Frio.....							1	1	1	1		
Miramar.....												
Circunscripción de San Blas.....												
PUERTO OBALDÍA.....												
(Porvenir) Escobal.....												
Corazón de Jesús.....												
Narganá.....	3	5	3				6	1	3	4		
Playón Chico.....												
(Tuolle) Teribe.....												
Cacique.....												
Totales.....	43	49	46	58	6	18	63	19	35	47		

Panamá, 31 de Enero de 1935.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

ALFONSO FÁRREGA

## Movimiento en las Notarías 1ª y 2ª

### NOTARIA PRIMERA

(Día 25 de Febrero)

Nº 163. El Banco Nacional cancela hipoteca a José Dolores Guardia.

Nº 164. Rodolfo Estripeaut constituye hipoteca a favor del Banco Nacional y los esposos Ernesto Alemán y Manuela de la Guardia de Alemán cancelan obligación hipotecaria.

Nº 165. The National City Bank of New York declara que María Luisa de Da Costa Gómez ha cumplido con los obligaciones que contrajo con dicho banco.

### NOTARIA SEGUNDA

(Día 25 de Febrero)

Nº 150. Otilda Rivadeneira de Arana vende a María Velásquez de Alvarez una finca en esta ciudad, por B. 1.500.00 y ésta hace cancelación hipotecaria.

Nº 151. "Icaza & Compañía, Limitada", vende a los menores Edgard Agnetius Julian, Author Manuel Julian, Edward Félix Julian y Gerald Eugene Julian un lote de terreno en Pueblo de Las Sabanas.

Nº 152. José Angel Novey vende a Luz Guardia de Méndez un lote de terreno denominado "El Valle", distrito de Antón, por B. 150.00.

As. 3833. Matrícula de comerciante expedida por el Gobernador de Panamá el 21 de los corrientes, a favor de la razón social de la casa "Margarita Monroy", de Arraiján.

As. 3834. Escritura número 141 de 22 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual la Nación y Angel Severino se traspasan unos lotes de terreno en esta ciudad y San Francisco de la Caleta, y se hacen cancelaciones hipotecarias.

As. 3835. Oficio número 104 de hoy, del Juez 1º de este Circuito, el cual adiciona el oficio entrado al Tomo 20 del Diario con el número 3574.

As. 3836. Escritura número 146 de 23 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual José Afú declara la construcción de una casa en terreno propio, ubicado en Pueblo Nuevo de Las Sabanas, y vende dicha finca a Mario Afú Ruiloba.

As. 3837, 3838, 3839 y 3840. Matrículas de comerciantes expedidas por el Gobernador de Bocas del Toro en enero de 1933 la primera y en febrero de este año, las tres últimas, a favor de la razón social de las casas: "Ching Hon", de Bocas del Toro; "Hon Chong", de Almirante; "Ho Fung", de Almirante, y "Tam Check Yee", de Isla Pastoris, jurisdicción de Bocas del Toro.

As. 3841. Matrícula de comerciante expedida por el Gobernador de Panamá el 25 de los corrientes, a favor de la razón social de la casa "Chun Lay Yen", de Puerto Caimito, distrito de La Chorrera.

As. 3842. Oficio número 123 de 21 de los corrientes, del Juez Ejecutor de Colón, en el cual comunica que ese tribunal, ha decretado embargo sobre la renta de cuatro fincas ubicadas en esa provincia, pertenecientes a Kimot Ray.

As. 3843. Escritura número 164 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual Rodolfo Estripeaut constituye hipoteca a favor del Banco Nacional, sobre una finca ubicada en esta ciudad, Ernesto Alemán y Manuela de la Guardia de Alemán, cancelan obligación hipotecaria.

As. 3844. Matrícula de comerciante expedida por el Gobernador de Chiriquí el 22 de los corrientes, a favor de la razón social de la casa "Alvaro Contreras", con domicilio en Camarón, distrito de Bugaba.

As. 3845. Escritura número 150 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual Otilda Rivadeneira Bustamante de Arana vende a María Velásquez viuda de Alvarez, una finca en esta ciudad, y ésta hace una cancelación hipotecaria.

As. 3846. Copia del auto dictado por el Juez 1º de este Circuito el día 22 de febrero actual, por el cual dicho funcionario discierne en Julio Quijaro el cargo de curador del concurso voluntario de la sociedad "Charles Jaobour y Henry Riscalla".

As. 3847, 3848, 3849, 3850 y 3851. Matrículas de comerciantes expedidas por el Gobernador de Bocas del Toro en enero y febrero de este año, a favor de la razón social de las casas: "James Isiah Priestly", Guabito; "Lee Sai Kow", de Split Hill, jurisdicción del distrito de Bocas; "James Chong", de Changuinola; "James Chong", de Changuinola, y "James Chong", de Changuinola.

## Movimiento en el Registro Público

### RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, el día 25 de Febrero de 1935.

As. 3826. Oficio número 72 de 20 de febrero actual, del Juez 2º de este Circuito, en el cual comunica que ese tribunal, a petición de Aquileo Rodriguez, ha decretado secuestro sobre una finca ubicada en la provincia de Los Santos, perteneciente a Justo Pastor Correa Chiari.

As. 3827. Oficio número 421 de 20 de los corrientes, del Juez 3º Municipal de este distrito, en el cual comunica que ese tribunal, a solicitud del Banco Nacional, ha decretado secuestro sobre una finca ubicada en Panamá, perteneciente a la sucesión de Andrés Guevara.

As. 3828 y 3829. Certificados números 2624 y 2625 de 30 de noviembre de 1934, expedidos por el Poder Ejecutivo Nacional, en los cuales consta que en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas se han registrado dos marcas de fábricas a favor de las sociedades: Zonite Products Company y A. C. Barnes Company, domiciliadas en New York.

As. 3830 y 3831. Matrículas de comerciantes expedidas por el Gobernador del Darién el 21 y 22 de los corrientes, a favor de la razón social de las casas: Francisco Amuy, de Pinogana, y María Luisa Wong de Diaz, de La Palma.

As. 3832. Escritura número 36 de 19 de marzo de 1934, de la Notaría de Coclé, por la cual Manuela Vásquez constituye hipoteca a favor de Salomón Hansary, sobre una finca ubicada en Penonomé.

As. 3852. Oficio número 444 de hoy, del Juez 3º Municipal de este distrito, el cual adiciona el oficio entrado al Tomo 20 del Diario con el número 3370.

J. D. GUARDIA,  
Registrador General de la Propiedad.

## Movimiento en la Alcaldía Municipal

### NACIMIENTOS

(Día 25 de Febrero)

*Thomas Reid, Magnolia Ospino, Leonor María López, Lilia Ester Carmona, Gloria María Tirones, José Abel N. de la Lastra, Próspero López, Norma Duncan.*

### DEFUNCIONES

(Día 25 de Febrero)

*Arcadio Alvarez, William Watson, David Tranman, Prudencio Morales, Fernando Ríos, Carmen Villadujo de López, Heroína Rodríguez, Emelia Mendieta, Rómulo Ramos.*

## AVISOS Y EDICTOS

### PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El sub-Secretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO

### AVISO OFICIAL

Dentro de las horas de oficina se VENDE en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el Informe rendido por la COMISION ROBERTS, a razón de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Panamá, Enero 19 de 1934.

EDM. MOLINO,  
Jefe de la Sección de Ingresos.

### SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO A LOS COMERCIANTES

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber:

Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exoneraciones del pago de impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a. m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entregarán hasta el día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

HORACIO MORENO Y A.

### AVISO OFICIAL

Durante las horas hábiles se vende en la Sección de Ingresos, de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el nuevo Arancel de Aduana de la República de Panamá, al precio de cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50).

Panamá, Marzo 19 de 1934.

EDM. MOLINO,  
Jefe de la Sección de Ingresos.

### AVISO OFICIAL

*Impuesto sobre inmuebles del Distrito de Panamá y Provincia de Colón*

Los recibos del impuesto sobre inmuebles, correspondientes al primer cuatrimestre del año 1935 se pagarán así:

*Distrito de Panamá, y los de la Provincia de Colón del 1º al 31 de Enero próximo con descuento de diez (10%) por ciento. Del 1º de Febrero al 30 de Abril a la par. Y después de esa fecha con recargo del 10% que establece la ley.*

Los contribuyentes que deseen pagar en esta ciudad el impuesto de las propiedades ubicadas en la Provincia de Colón, pueden hacerlo, solicitando la liquidación correspondiente en la oficina del suscrito Jefe de la Sección de Ingresos.

Panamá, Diciembre 12 de 1934.

EDM. MOLINO,  
Jefe de la Sección de Ingresos.

### AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde del día catorce (14) de Marzo próximo se recibirán en la Secretaría de Gobierno y Justicia (Sección de Contabilidad) propuestas en sobre cerrado para el suministro de vestuario para el Cuerpo de Policía Nacional, de acuerdo con el pliego de especificaciones preparado al efecto y que puede ser consultado, durante todos los días hábiles, en la Sección de Contabilidad de la Secretaría. Las propuestas deben venir acompañadas del comprobante de haber depositado en el Banco Nacional, como garantía de cumplimiento y a la orden de la Secretaría de Gobierno y Justicia, la cantidad de mil balboas (B. 1.000.00).

Panamá, Febrero 13 de 1935.

ROBERTO R. ROYO,  
Subsecretario de Gobierno y Justicia.

### AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde del día 14 de Marzo próximo se recibirán en la Secretaría de Gobierno y Justicia (Sección de Contabilidad) propuestas en sobre cerrado para el suministro de calzado y polainas de cuero para el Cuerpo de Policía Nacional, de acuerdo con el pliego de especificaciones preparado al efecto y que puede ser consultado, durante todos los días hábiles, en la Sección de Contabilidad de la Secretaría. Las propuestas deben venir acompañadas del comprobante de haber depositado en el Banco Nacional, como garantía de cumplimiento y a la orden de la Secretaría de Gobierno y Justicia, la cantidad de quinientos balboas (B. 500.00).

Panamá, Febrero 13 de 1935.

ROBERTO R. ROYO,  
Subsecretario de Gobierno y Justicia.

## AVISO DE LICITACION

En el Despacho de la Gobernación de la Provincia de Colón se recibirán propuestas en pliegos cerrados para el suministro de alimentación a los presos de la Cárcel Pública de la ciudad de Colón y sus dependencias, a base de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) por ración diaria a cada preso, desde el día quince de Febrero en curso hasta el día quince de Marzo de 1935.

Cada proponente deberá dar fianza de quiebra para ser admitido a la licitación y esa fianza queda fijada en la cantidad de cincuenta balbos (B. 50.00), sin perjuicio de que el favorecido otorgue después fianza personal, o hipotecaria o depósito en dinero efectivo para responder de las obligaciones que contrajere, a satisfacción del Gobierno.

Cuando el reloj de la Oficina suene la primera campanada de las diez de la mañana del día quince de Marzo de 1935, se abrirán los pliegos de propuestas y se adjudicará el remate a quien haya hecho la oferta más ventajosa para los intereses del Gobierno.

Los pliegos de cargo pueden ser consultados en la Secretaría de la Gobernación, todos los días hábiles.

Colón, Febrero 11 de 1935.

El Gobernador de la Provincia,

ENRIQUE GEENZIER

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero Municipal del Distrito de Panamá, Suplente ad-hoc, al público en beneral,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Ormond Louis Hutchinson, se ha dictado el siguiente auto, que en su fecha y parte resolutive a la letra dice así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Panamá veinte de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.

Vistos: . . . . .

Por tanto, el que suscribe Juez Tercero Municipal, Suplente ad-hoc, del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, tenneido en cuenta lo que disponen los artículos 1623, 1624 y 1625 del Código Judicial,

DECLARA:

Primero. Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Ormond Louis Hutchinson desde el día 12 de Noviembre de 1930, fecha de su fallecimiento;

Segundo. Que es su heredera sin perjuicio de tercero la señora Ivy Maud Hutchinson (hoy Ivy Maud Baptista), en su carácter de hermana del causante; y

Tercero. Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en él. Fijese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

P. A. AIZPU.—Luis J. Márquez B., Srio. Ad-Int."

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto por el término de treinta días, en lugar visible de la Secretaría, hoy veintidós de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.

El Juez,

P. A. AIZPU.

El Secretario Ad—Int.,

Luis J. Márquez B.

## EDICTO NUMERO 15

En el juicio criminal instruido contra WOOD MC LANEY, ROBERT MC LANEY y JOHN JOBSON LEONARD, por los delitos de falsedad y robo, se dictó la sentencia de primera instancia que en su parte resolutive es como sigue:

"JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO.—Panamá, catorce de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.

"VISTOS: . . . . .

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito, de acuerdo parcialmente con la opinión de su Fiscal, administrando justicia en nombre de la República de Panamá, y por autoridad de la Ley, FALLA:

"1° CONDENASE en rebeldía a WOOD MC LANEY, ciudadano norteamericano y mayor de edad, como reo del delito de falsedad en documento privado, perpetrado en perjuicio de Fred S. Tagert, y con aplicación de los artículos 237 del Código Penal, en relación con los artículos 63 y 66 ibidem, a la *pena principal de dos años de reclusión* que servirá en la Colonia Penal de Coiba, y a las accesorias del pago de perjuicios y de las costas procesales comunes y extraordinarias de su juicio a favor de la Nación.

"2° CONDENASE en rebeldía a ROBERT MC LANEY, ciudadano norteamericano y mayor de edad, como reo del delito de falsedad en documento privado, perpetrado en perjuicio de Fred S. Tagert, y con aplicación del artículo 237 del Código Penal, en relación con los artículos 63 y 66 ibidem, a la *pena principal de dos años de reclusión* que servirá en la Colonia Penal de Coiba, así como a las accesorias del pago de perjuicios y de las costas procesales comunes y extraordinarias de su juicio a favor de la Nación.

"3° CONDENASE en rebeldía a JOHN JOBSON LEONARD, ciudadano norteamericano, de 33 años de edad, oficinista, y soltero y con residencia en la Avenida Central número 124 de esta ciudad, como reo del delito de falsedad en documento privado, perpetrado en perjuicio de Fred S. Tagert, y con aplicación del artículo 237 del Código Penal, en relación con los artículos 64 y 66 ibidem, a la *pena principal de UN AÑO DE RECLUSION* que servirá en la Cárcel Modelo de esta ciudad, así como a las accesorias del pago de perjuicios y de las costas procesales comunes y extraordinarias de su juicio a favor de la Nación.

"4° Tienen derecho los sentenciados Wood Mc Laney, Robert Mc Laney y John Jobson Leonard, de generales descritas en este fallo, a que se les compute como parte servida de la pena corporal, el tiempo que hayan estado privados de su libertad provisionalmente por razón de los delitos que han dado lugar a su juzgamiento.

"5° ABSUELVE a los referidos incausados WOOD MC LANEY, ciudadano norteamericano y mayor edad, ROBERT MC LANEY, ciudadano norteamericano y mayor edad y JOHN JOBSON LEONARD, ciudadano norteamericano, de 33 años de edad, oficinista, soltero y con residencia en la Avenida Central número 124 de esta ciu-

dad, de los cargos que les fueron deducidos en el auto encausatorio proferido contra ellos en este proceso, respecto del delito de robo, por el cual también fueron llamados a responder en juicio criminal.

"En atención a lo establecido por el artículo 2349 del Código Procesal, publíquese este fallo en la GACETA OFICIAL del mismo modo que se hace la publicación del edicto a que se refiere el artículo 2345 ibídem, y si no fuere apelado, sométase luego a la censura del Tribunal Superior, (artículo 2349 de la obra citada).

"Conforme al precepto del artículo 2220 del Código Procesal ya referido, sáquese copia de lo conducente y remítanse los documentos al señor Juez Superior de la República, que es el funcionario competente, a fin de que el tribunal a su cargo pueda continuar la investigación criminal de rigor en lo referente al delito de homicidio respecto del cual sobreseyó PROVISIONALMENTE el funcionario aludido, ya que por disposición expresa del artículo 2138 de ese mismo cuerpo de leyes, inciso final, el sobreseimiento provisional no le pone término al proceso, debiéndose seguir la investigación en cualquier tiempo que se presenten nuevas pruebas o elementos de juicio.

"Fundaméntase este fallo en los artículos siguientes: 1970, 1971, 1981, 1984, 1987, 2019, 2020, 2034, 2035, 2153, 2156, 2180, 2184, 2215, 2216, 2219, 2220, 2220, 2221, 2231, 2232, 2269, 2340, 2341, 2345, 2349, y 2350 del Código Procesal; 1, 5, 17, 18, 36, 37, 38, 63, 64, 66 y 237 del Código Penal; artículo 75 de la Ley 52 de 1919 y el Decreto Ejecutivo número 91, de fecha 5 de Julio de 1930, expedido por el órgano de la Secretaría de Gobierno y Justicia.

"Cópiese, notifíquese y cúmplase.—CARLOS GUEVARA.—  
Luis A. Carrasco M., Secretario en Propiedad".

Para notificar a los reos ausentes, de acuerdo con el mandato contenido en el artículo 2349 del Código Procesal, se fija el presente edicto por el término de quince días en lugar público de la Secretaría, y copia del mismo se publicará por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

Dado en Panamá, capital de la República, a las once de la mañana del día veintitrés de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.

El Juez,

CARLOS GUEVARA.  
Luis A. Carrasco M.,  
Secretario en Propiedad.

#### EDICTO NUMERO 5 Solicitud gratuita

El suscrito Gobernador, Encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Panamá,

HACE SABER:

Que los señores Gumersineo Padilla y Paulina Hernández de Padilla, mayores de edad, panameños, agricultores y vecinos de Capira, han solicitado de esta Administración que se les adjudique gratuitamente el título de pleno dominio sobre un globo de terreno de los baldíos, de cuarenta hectáreas tres mil seiscientos treintisiete metros cuadrados (40 Hts. 3637 m. c.) denominado "Julianita", ubicado en el Distrito de Capira, y dentro de los siguientes linderos:

Norte y Sur, terrenos libres;  
Este, Marcelino Padilla; y  
Oeste, camino de La Olla a Caimitillo.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Capira por treinta días hábiles, para que todo el que se crea lesionado en sus intereses, haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Fijado a las nueve de la mañana de hoy, veintitrés de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.

El Gobernador,

E. ADAMES V.

El Secretario,

Dimas S. Rostrup.

#### EDICTO NUMERO 18

El Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la Administración de Tierras, al público.

HACE SABER:

Que en esta Oficina cursa la siguiente solicitud de título en compra:

"Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras.

Solicito título de plena propiedad de mi finca denominada "El Cerco de las Palmitas", ubicado en este Distrito, con los siguientes linderos:

Norte, sabanas libres.

Sur, camino de ir a Las Palmitas.

Este, predio de Maximino Espino; y

Oeste, camino de ir a Perales y predio de Diego García.

Tiene cinco hectáreas tres mil sesenticinco metros cuadrados de superficie y vengo en posesión de él desde hace más de veinte años. Es adjudicable y no está comprendida dentro de las prohibiciones de la Ley. Reconoce servidumbre de tránsito de Las Tablas a Perales. Sus cultivos son árboles frutales y pasto natural. Acompaño las pruebas y documentos que dispone la ley. Nómbrame José María Espino Tejada, mayor, viudo, natural y vecino de este Distrito.

Las Tablas, 7 de Diciembre de 1931.

Rogado por José María Espino Tejada, que no sabe firmar,

Epaminondas Correa.

Otro sí: Para que me continúe representando en esta solicitud confiero poder especial al señor Jacinto López y León, mayor, casado, abogado, natural y vecino de esta ciudad, con facultad para transar, desistir, sustituir y recibir. Fecha ut supra.

Rogado por José María Espino Tejada, que no sabe firmar,

Epaminondas Correa.

Acepto.

Jacinto López y León".

Las Tablas, Agosto 23 de 1934.

El Gobernador-Administrador de Tierras,

FRANCISCO GONZALEZ R.

El Oficial de Tierras,

Pablo Alba P.

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 374

En las sumarias contra Cipriano Luna (a) "Trinica", Mario Navarro, Ascanio Montalván o Manuel Montalván o Monsantos y Ernesto Berrocal (a) "Blas", sindicados de violación de domicilio, se ha resuelto lo siguiente: "Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Febrero diez y nueve de mil novecientos treinta y cinco.

"En vista de que Ascanio Montalván y Ernesto Berrocal no han sido localizados para los fines de la investigación, emplácese para que dentro del término de ley comparezcan al Juzgado a hacer valer sus derechos. Notifíquese.—BURGOS.—Abrahams V., Srio."

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por el presente edicto cita y emplaza a Ascanio Montalván o Manuel Montalván o Monsantos, panameño, de 20 a 21 años de edad, moreno claro, hijo de Diógenes Montalván, de talla baja, y a Ernesto Berrocal, color bastante moreno, casi de la misma edad que el anterior, talla baja, grueso, ambos sindicados del delito arriba indicado, para que dentro de treinta días, contados desde la última publicación del presente edicto en la GACETA OFICIAL, comparezcan a este Juzgado para la práctica de diligencias relacionadas a la investigación del hecho que se les imputa. Se les advierte a los citados y emplazados, que si transcurrido el término concedido no se presentaren al Juzgado, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y la causa seguirá su curso sin su intervención. Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de los sindicados citados y emplazados, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se investiga e imputa a Berrocal y Montalván o Monsantos, si, sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones de ley. Se requiere a las autoridades administrativas y judiciales para que procedan a la captura de los sindicados o la ordenen, si descubrieren su paradero.

El original de este edicto se fijará, en el día de la fecha, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco días, copia se remitirá a la GACETA OFICIAL para su publicación también por cinco días.

Extendido en la ciudad de Panamá, a los veintiún días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

L. C. Abrahams V.,  
Secretario.

5 vs.—2

## EDICTO NUMERO 14

El Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Manuel Suárez, mayor de edad, soltero, español, comerciante y con domicilio últimamente en la casa número 29 de la Calle Colón, de esta ciudad, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, se presente a este Tribunal a rendir declaración indagatoria en las instructivas que se siguen en este mismo Tribunal para averiguar el autor o autores del delito de acusación falsa y temeraria, que se dice perpetrado en perjuicio del señor Cristóbal Aba-  
lía.

Se advierte al emplazado que si lo hiciere así, se le oír y administrará la justicia que le asiste, de lo contrario será declarado rebelde, con las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley. (Artículo 2339 del Código Procesal).

Se excita a todos los habitantes de la República que manifiesten el paradero del sindicado Manuel Suárez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se procede, si sabiéndolo no lo informaren a este Tribunal o a las autoridades públicas, salvo las excepciones del artículo 2008 del citado Código Procesal.

Dado en la ciudad de Panamá, Capital de la República, a los dieciocho días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.

El Juez,

El Secretario,

5 vs.—4

CARLOS GUEVARA.

Luis A. Carrasco M.

## AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de La Chorrera, al público,

## HACE SABER:

Que en poder del señor Máximo Díaz se encuentra depositado un torete hosco, hociquiblanco, con manchas blancas por la barriga, la parte trasera de la pulpa y la cola, marcada con una marquilla en forma de cruz en la paleta derecha y sin señales particulares. Ese bien se hallaba vagando por las sementeras del mencionado Díaz y no se le conoce dueño alguno.

Por tanto, y para que se presente a reclamarlo quien se crea con derecho a él, previo los requisitos del caso, y en atención a lo que preceptúan los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en los lugares más concurridos de esta ciudad y se ordena enviar copia de él a la GACETA OFICIAL para su publicación, en la primera hora de hoy veintiuno de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.

Término de fijación, treinta días.

La Chorrera, Febrero 21 de 1935.

El Alcalde,

El Secretario,

5 vs.—2

MOISES CASTILLO.

Gmo. A. Hernández G.

## AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Francisco, y su Secretario al público,

## HACE SABER:

Que en poder de Adolfo Bonilla Jr., de esta naturaleza y vecindad se encuentra depositada una yegua colorada, cortadas las dos orejas marcada a fuego así (NA) (GV) (Y) y una potrilla sin marca.

Estos animales encontrábase pastando sin dueño conocido en el "Llano El Castillo" por un año poco más o menos.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija este edicto en lugar público y copia del se enviará al señor Gobernador de la Provincia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si vencido el término que establece la ley no se presenta su dueño, se rematará en pública subasta.

El Alcalde,

El Secretario,

5 vs.—3

JACINTO R. GONZALEZ.

Pedro J. Varela.

### EL SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS,

A QUIENES INTERESE, HACE SABER:

1° Que la compañía minera denominada "Panama Corporation (Canada) Limited", ha presentado al Poder Ejecutivo solicitud formal para que se le expidan títulos definitivos de propiedad sobre las siguientes minas, que denuncia de acuerdo con el Contrato número 91 del 30 de Diciembre de 1924, celebrado con el Gobierno Nacional sobre exploración y explotación de minas en la Provincia de Veraguas, así:

1—Córcega	2—Coruña	3—Cracovia
4—Ceilán	5—Cádiz	6—Cayena
7—Cáucaso	8—Cataluña	9—Córdova

2° Que las minas descubiertas son de oro de veta, y están ubicadas en el Distrito de Santa Fé, Provincia de Veraguas, en la inmediación de los ríos Belén y Sardina.

3° Que en conjunto dichas minas están alinderadas por el Norte y Suroeste, por tierras nacionales; por el Oeste y Norte, por varias otras minas de dicha Compañía ya denunciadas; por el Este, por el río Belén; y por el Sureste, por la mina "El Formón".

4° Que cada una de las minas descubiertas tiene la cabida superficial de acuerdo con la Ley, hasta de quince (15) hectáreas divididas en tres (3) pertenencias;

5° Que en la Sección Primera de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, se encuentran los planos y detalles referentes a cada una de las minas citadas, en donde pueden consultarse en las horas de despacho.

6° Que se ordena publicar este aviso por el término de quince (15) días en un periódico de la localidad y en la GACETA OFICIAL, para que todos aquellos que se consideren perjudicados con la citada solicitud, hagan valer sus derechos dentro del mismo término de quince (15) días contados desde la fecha de la publicación de este aviso.

Panamá, Febrero 12 de 1935.

A. TAPIA E.,  
Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

### EL SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS,

A QUIENES INTERESE, HACE SABER:

1° Que la compañía minera denominada "Panama Corporation (Canada) Limited", ha presentado al Poder Ejecutivo solicitud formal para que se le expidan títulos definitivos de propiedad sobre las siguientes minas, que denuncia de acuerdo con el Contrato número 91 del 30 de Diciembre de 1924, celebrado con el Gobierno Nacional sobre exploración y explotación de minas en la Provincia de Veraguas, así:

1—Emma	2—Eamon	3—Eliás
4—Eneas	5—Eunis	6—Eben
7—Elsa	8—Edna	9—Erin
10—Enoc	11—Erno	12—Esau
13—Elizeo	14—Ellinor	15—Eladio
16—Eloísa	17—Elvira	18—Emilia
19—Eduardo	20—Edmundo	21—Emerita
22—Emanuel	23—Enrieta	24—Esquilo
25—Eulalia	26—Eusebio	27—Eulogio
28—Eufemia	29—Eleazar	30—Emelina
31—Estella	32—Eridano	33—Eduvigis
34—Efígenia	35—Emiliano	36—Emeterio
37—Engracia	38—Epifanio	39—Erberto
40—Estrabon	41—Eustacio	42—Euclides
43—Evaristo	44—Esequías	45—Emigio
46—Eleuterio	47—Enriqueta	48—Ernestina

49—Ermelinda	50—Esmeralda	51—Eurípides
52—Esculapio	53—Escolástica	54—Evangelina
55—Estanislao	56—Erminio	57—Eupatoria
58—Ernani	59—Edelmira	60—Elba
	61—Eufresina	

2° Que las minas descubiertas son de oro de veta, y están ubicadas en el Distrito de Santa Fé, Provincia de Veraguas, en la inmediación de la Quebrada "Los Chorros" que desemboca en el río Bejuco y el río Camarenas que desemboca en el río Guasare.

3° Que en conjunto dichas minas están alinderadas por el Norte, Sur y Oeste, por tierras nacionales; y por el lado Este, por varias otras minas de dicha Compañía ya mencionada.

4° Que cada una de las minas descubiertas tiene la cabida superficial de acuerdo con la Ley, hasta de quince (15) hectáreas divididas en tres (3) pertenencias;

5° Que en la Sección Primera de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, se encuentran los planos y detalles referentes a cada una de las minas citadas, en donde pueden consultarse en las horas de despacho.

6° Que se ordena publicar este aviso por el término de quince (15) días en un periódico de la localidad y en la GACETA OFICIAL, para que todos aquellos que se consideren perjudicados con la citada solicitud, haga valer sus derechos dentro del mismo término de quince (15) días, contados desde la fecha de la publicación de este aviso.

Panamá, Febrero 12 de 1935.

A. TAPIA E.,  
Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

### EL SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS,

A QUIENES INTERESE, HACE SABER:

1° Que la compañía minera denominada "Panama Corporation (Canada) Limited", ha presentado al Poder Ejecutivo solicitud formal para que se le expida títulos definitivos de propiedad sobre las siguientes minas, que denuncia de acuerdo con el Contrato número 91 del 30 de Diciembre de 1924, celebrado con el Gobierno Nacional sobre exploración y explotación de minas en la Provincia de Veraguas, así:

#### NOMBRES DE LAS MINAS

1—Carolina	2—Cassandra	3—Catalina
4—Cipriano	5—Claudino	6—Clemente
7—Clotilda	8—Cornelio	9—Columbia
10—Crisanto	11—Clodomiro	12—Constancia
13—Cristiano	14—Catuca	15—Carola
16—Carmela	17—Cecilia	18—Clarita
19—Cedric	20—Cirano	21—Concha
22—Clara	23—Celia	24—Constantino
25—Crisostemo	26—Cristoforo	27—Circe
28—Craso	29—Constancio	30—Cleo
31—Caribdis	32—Cayetano	33—Casimiro
34—Clodoveo	35—Calliope	36—Ciriaco
37—Cándida	38—Calibon	39—Confucio
40—Consuelo	41—Cleopatra	42—Concordia
43—Corina	44—Cícero	45—Castor
46—Clauco	47—Cora	48—Calcuta
49—Cartago	50—Cairo	51—Castilla
52—Campeche	53—Chipre	54—Carenta
55—Colonia	56—Corinto	57—Caspio

2° Que las minas descubiertas son de oro de veta, y están ubicadas en el Distrito de Santa Fé, Provincia de Veraguas, en las inmediaciones del río Sardina y las cabeceras de la quebrada "Mauricio".

3° Que en conjunto dichas minas están alinderadas por el Norte y Sur, por tierras nacionales; por el lado

Oeste, por varios otras minas de dichas compañías ya mencionada, y por el lado Este, por el río Belén.

4° Que cada una de las minas descubiertas tiene la cabida superficial de acuerdo con la Ley, hasta de quince (15) hectáreas divididas en tres (3) pertenencias.

5° Que en la Sección Primera de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas se encuentran los planos y detalles referentes a cada una de las minas citadas, en donde pueden consultarse en las horas de despacho.

6° Que se ordena publicar este aviso por el término de quince (15) días en un periódico de la localidad y en la GACETA OFICIAL, para que todos aquellos que se consideren perjudicados con la citada solicitud, hagan valer sus derechos dentro del mismo término de quince (15) días, contados desde la fecha de la publicación de este aviso.

Panamá, Febrero 12 de 1935.

A. TAPIA E.,  
Secretario de Agricultura y Obras  
Públicas.

**EL SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS  
PUBLICAS,**

A QUIENES INTERESE, HACE SABER:

1° Que la compañía minera denominada "Panama Corporation (Canada) Limited", ha presentado al Poder Ejecutivo solicitud formal para que se le expidan títulos definitivos de propiedad sobre las siguientes minas, que ha denunciado de acuerdo con el Contrato número 91, del 30 de Diciembre de 1924, celebrado con el Gobierno Nacional sobre exploración y explotación de minas en la Provincia de Veraguas, así:

**NOMBRES DE LAS MINAS**

- |             |             |             |
|-------------|-------------|-------------|
| 1—Damasco   | 2—Danubio   | 3—Diepa     |
| 4—Dordoña   | 5—Duero     | 6—Dovres    |
| 7—Dresde    | 8—Francia   | 9—Flandes   |
| 10—Frigia   | 11—Flesinga | 12—Friburgo |
| 13—Lila     | 14—Lion     | 15—Leida    |
| 16—Lieja    | 17—Laponia  | 18—Lausana  |
| 19—Liorna   | 20—Loira    | 21—Londres  |
| 22—Bañeras  | 23—Barbada  | 24—Baviera  |
| 25—Bayona   | 26—Borgoña  | 27—Bearne   |
| 28—Belcaire | 29—Beyrouth | 30—Bélgica  |
| 31—Belgrado | 32—Bengala  | 33—Berna    |
| 34—Bilbao   | 35—Vizcaya  | 36—Bolonía  |
| 37—Bona     | 38—Bósforo  | 39—Burdeos  |
| 40—Brabante | 41—Brema    | 42—Bretaña  |
| 43—Brujas   | 44—Bruselas | 45—Bucarest |

2° Que las minas descubiertas son de oro de veta, y están ubicadas en el Distrito de Santa Fé, Provincia de Veraguas, en la inmediación de los ríos Macafre y Veraguas y la quebrada "La Mona".

3° Que en conjunto dichas minas colindan hacia el Norte y Oeste, con varias otras minas de dicha Compañía ya denunciadas; por el Noroeste, Sur y Este, con tierras nacionales.

4° Que cada una de las minas descubiertas tiene la cabida superficial de acuerdo con la Ley, hasta de quince (15) hectáreas divididas en tres (3) pertenencias;

5° Que en la Sección Primera de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas se encuentran los planos y detalles referentes a cada una de las minas citadas, en donde pueden consultarse en las horas de despacho.

6° Que se ordena publicar este aviso por el término de quince (15) días en un periódico de la localidad y en la GACETA OFICIAL, para que todos aquellos que se consideren perjudicados con la citada solicitud se presenten

a hacer la correspondiente oposición dentro del mismo término de quince (15) días, contados desde la fecha de la publicación de este aviso.

Panamá, Febrero 12 de 1935.

A. TAPIA E.,  
Secretario de Agricultura y Obras  
Públicas.

**EL SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS  
PUBLICAS,**

A QUIENES INTERESE, HACE SABER:

1° Que la compañía minera denominada "Panama Corporation (Canada) Limited", ha presentado al Poder Ejecutivo solicitud formal para que se le expidan títulos definitivos de propiedad sobre las siguientes minas, que ha denunciado de acuerdo con el Contrato número 91 del 30 de Diciembre de 1924, celebrado con el Gobierno Nacional sobre exploración y explotación de minas en la Provincia de Veraguas, así:

**NOMBRES DE LAS MINAS**

- |             |              |            |
|-------------|--------------|------------|
| 1—Abraham   | 2—Absolón    | 3—Aguiles  |
| 4—Adán      | 5—Adela      | 6—Adolfo   |
| 7—Emilio    | 8—Esopo      | 9—Inés     |
| 10—Amata    | 11—Alano     | 12—Alberto |
| 13—Alfredo  | 14—Alicia    | 15—Alonso  |
| 16—Aluino   | 17—Amadeo    | 18—Jaime   |
| 19—Ana      | 20—Antonio   | 21—Arnaldo |
| 22—Arturo   | 23—Basilio   | 24—Beatriz |
| 25—Benito   | 26—Berta     | 27—Beltrán |
| 28—Ventura  | 29—Brigida   | 30—César   |
| 31—Camilo   | 32—Carlos    | 33—Carlota |
| 34—Cristina | 35—Cristóbal | 36—Claudio |
| 37—Conrado  | 38—Cirilo    | 39—Ciro    |
| 40—Leonor   | 41—Elisa     | 42—Elena   |
| 43—Erasmo   | 44—Ernesto   | 45—Ester   |
| 46—Eugenio  | 47—Eva       | 48—Felisa  |
| 49—Frúela   | 50—Jorge     | 51—Gil     |
| 52—Guido    | 53—Aníbal    | 54—Enrique |
| 55—Hilario  | 56—Humberto  | 57—Hugo    |
| 58—Hunfredo | 59—Ignacio   | 60—Isabel  |
|             | 61—Isidro    |            |

2° Que las minas descubiertas son de oro de veta, y están ubicadas en el Distrito de Santa Fé, Provincia de Veraguas, en la inmediación de los ríos Guayason, Concepción y Macofre.

3° Que en conjunto dichas minas están alinderadas hacia el Norte, Este y Sur, por tierras nacionales, y por el lado Sur por varias otras minas de dichas Compañías ya denunciadas.

4° Que cada una de las minas descubiertas tiene la cabida superficial de acuerdo con la Ley, hasta de quince (15) hectáreas divididas en tres (3) pertenencias;

5° Que en la Sección Primera de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas se encuentran los planos y detalles referentes a cada una de las minas citadas, en donde pueden consultarse en las horas de despacho.

6° Que se ordena publicar este aviso por el término de quince (15) días en un periódico de la localidad y en la GACETA OFICIAL, para que todos aquellos que se consideren perjudicados con la citada solicitud se presenten a hacer la correspondiente oposición dentro del mismo término de quince (15) días, contados desde la fecha de la publicación de este aviso.

Panamá, Febrero 12 de 1935.

A. TAPIA E.,  
Secretario de Agricultura y Obras  
Públicas.

SORTEO

**LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA**

Nº 832

**PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL 3 DE MARZO DE 1935**

1 PREMIO MAYOR de..... B.	18,000.00.....	B. 18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	5,400.00.....	5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....	2,700.00.....	2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....	180.00 cada una.....	3,240.00
9 PREMIOS de.....	900.00 cada uno.....	8,100.00
90 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	4,860.00
900 PREMIOS de.....	18.00 cada uno.....	16,200.00

**SEGUNDO PREMIO**

18 APROXIMACIONES de..... B.	45.00 cada una.....	810.00
9 PREMIOS de.....	90.00 cada uno.....	810.00

**TERCER PREMIO**

18 APROXIMACIONES de..... B.	36.00 cada una.....	648.00
9 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	486.00

1,074

Total..... B. 61,254.00

PRECIO DEL BILLETE: B/. 9.00

PRECIO DE UN DECIMO-OCTAVO DE BILLETE: B/ 0.50